CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE AUDITORÍA
N° 016-2024-2-0347-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURÍMAC

"MULTAS DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2020 Y 2021: REBAJA DE SUS PAGOS AL MARGEN DE LAS NORMAS"

PERÍODO:26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

28 DE JUNIO DE 2024

APURÍMAC - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0716

0162024203470 0

0001

INFORME DE AUDITORIA Nº 016-2024-2-0347-AC

"MULTAS DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2020 Y 2021: REBAJA DE SUS PAGOS AL MARGEN DE LAS NORMAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	4
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	62
VI.	CONCLUSIÓN	63
VII.	RECOMENDACIONES	63
VIII.	APÉNDICES	63

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

INFORME DE AUDITORIA N° 016-2024-2-0347-AC

"MULTAS DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2020 Y 2021: REBAJA DE SUS PAGOS AL MARGEN DE LAS NORMAS"

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2024-002, iniciado mediante Oficio n.º 136-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 21 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las reducciones dispuestas con Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA para los pagos de las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de calificación "Muy Graves", en los periodos 2021 y 2022, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si los documentos que sirvieron de sustento para la aprobación y ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA, se emitieron observando la normativa correspondiente.

2. Determinar si los pagos de las papeletas por infracciones al tránsito de calificación "Muy Graves" en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia a examinar corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada con la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA y ampliación de su vigencia mediante Decretos de Alcaldía que establecieron beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"(M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42), a pesar que estas infracciones por su naturaleza (muy grave), eran inafectas a beneficios y debían ser canceladas en su totalidad de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito; asimismo, comprende la revisión del cobro de las multas a los infractores en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal (Junio 2021 a Diciembre 2022) que efectuaron pagos menores a los previstos en la norma, afectando la recaudación por multas de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida se enfoca en establecer si el sustento técnico y legal de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA y las dieciséis ampliaciones de su vigencia mediante Decretos de Alcaldía que establecieron beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", se emitieron en concordancia con la normativa aplicable; asimismo, comprende la revisión en el período de vigencia de la Ordenanza del 17 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de los recibos remitidos por la Gerencia de Transporte Público, donde se identificaron 1052 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 1111 papeletas de Infracciones de tránsito sujetas al beneficio otorgado por funcionarios municipales a pesar que estas infracciones por su naturaleza (muy grave), eran inafectas a beneficios y debían ser canceladas en su totalidad según el Reglamento Nacional de Tránsito.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 26 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, examinándose las unidades orgánicas de la Subgerencia de Transporte Público, Gerencia de Transporte Público, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Consejo Municipal y Alcaldía. La auditoría se realizó en la Municipalidad Provincial de Abancay, ubicada en jirón Lima n.° 206 de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

1.4. De la Entidad o dependencia

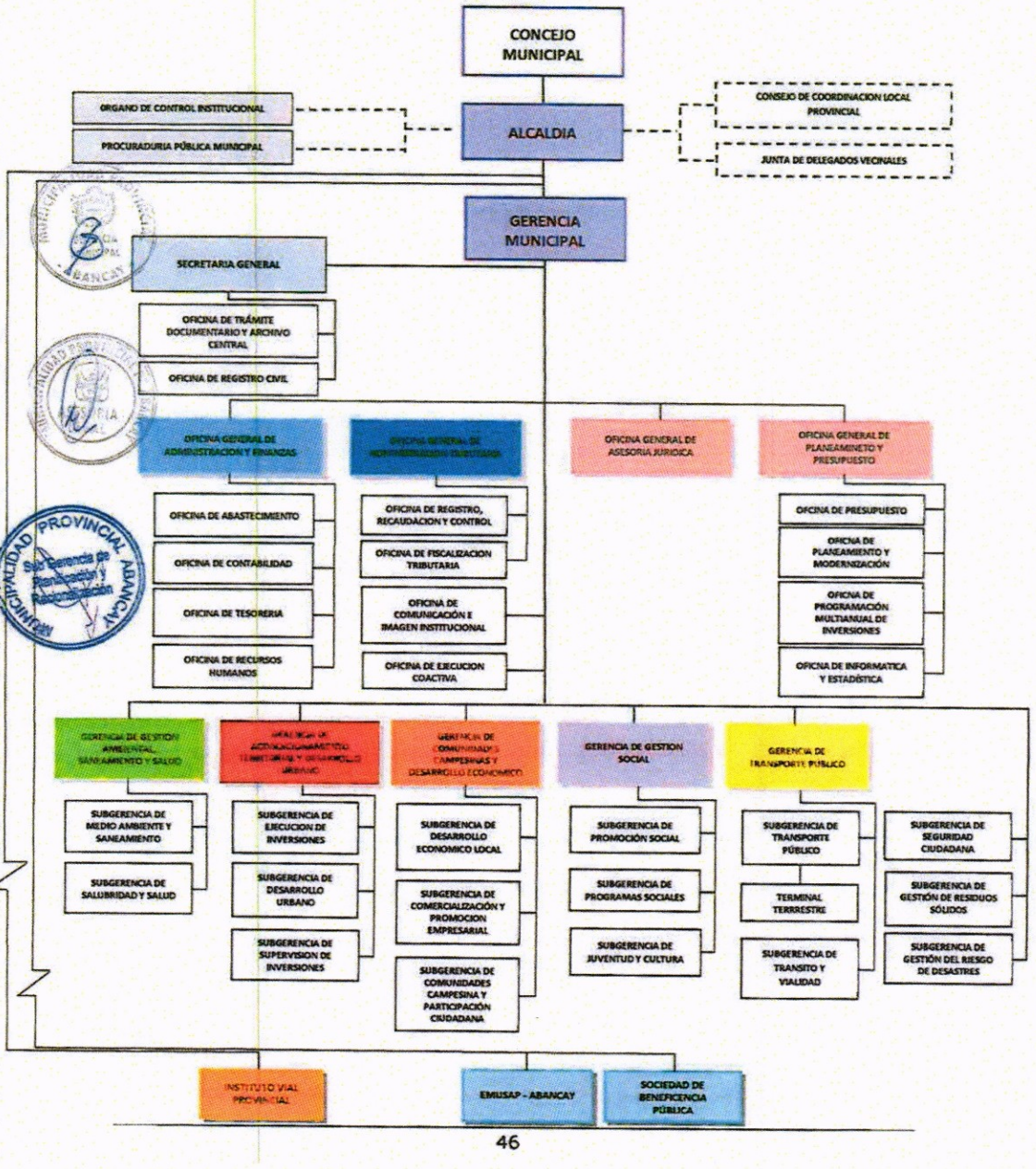
La Entidad es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Abancay:

Municipalidad Provincial de Abancay

Reglamento de Organización y Funciones - ROF

ANEXO 1-ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



46

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa, que para el servidor Dako Palomino Juro la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación el 11 de junio del 2024, pero el citado servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, activándose de forma automática el 17 de junio de 2024, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PROPUSIERON Y APROBARON BENEFICIOS DE REDUCCIÓN A MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO CALIFICADAS COMO "MUY GRAVES", Y AMPLIARON EL PERIODO DE SU VIGENCIA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, ADEMÁS DE AFECTAR EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 1 532 405,10.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la "Entidad", se evidenció que entre el 26 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, funcionarios y servidores propusieron y aprobaron la Ordenanza Municipal que establecieron beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42), a pesar que estas infracciones por su naturaleza (muy grave), eran inafectas a beneficios y debían ser canceladas en su totalidad. Así, se contravino el Reglamento Nacional de Tránsito; soslayando los intereses de la Entidad al disminuir su recaudación por tales conceptos.

Asimismo, con la aprobación de la Ordenanza posibilitaron en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022, que se amplie la vigencia de la citada Ordenanza Municipal mediante Decretos de Alcaldía que establecieron beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", sin revisar e inobservando que la Ordenanza fue emitida contraviniendo la normativa aplicable.

Tales hechos, se encuentran al margen de lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la

Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente a partir de 21 de julio de 2009 y modificatorias, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador; el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

La situación descrita afectó el correcto proceso de recaudación de la Entidad al dejar de percibir el importe total de S/ 1 532 405,10 (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco con 10/100 soles), ocasionado por la intervención de funcionarios y servidores, quienes en sus respectivos periodos de función propusieron, aprobaron y ampliaron la Ordenanza Municipal que estableció rebajas de los importes de papeletas por infracción de tránsito de calificación Muy Grave (M) no obstante que a estas, legalmente no les correspondía.

En esa orientación se compulsó la aplicación de la norma en la jurisdicción de la Entidad durante los ejercicios 2021 y 2022, que corresponde al período de gestión municipal (2019-2022), evaluándose las acciones desplegadas por funcionarios y servidores con las se afectaron los intereses de la Entidad al disminuir su recaudación, como se explicará en las líneas siguientes.

1) Antecedentes Normativos

El 22 de abril de 2009 se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en adelante el "Reglamento de Tránsito", que consolida y compila toda la normativa y modificatorias hechas en un solo texto para facilitar su manejo, respecto al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2001-MTC que es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (1999).

Dentro de las infracciones de tránsito[1] aplicables a los conductores para efectos de las sanciones, el artículo 311° del citado Reglamento de Tránsito, estableció las calificaciones siguientes: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG); asimismo, los porcentajes de infracción aplicables a las papeletas de tránsito, correspondiendo a la infracción "muy grave" (MG) una multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria[2].

Respecto al trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, el artículo 336° del Reglamento, precisa que se inicia con la recepción de la copia de la papeleta de infracción; asimismo, señala beneficios para el pago en atención a porcentajes del monto de la infracción y al número de días trascurridos desde la recepción de la papeleta de infracción, de acuerdo a lo siguiente:

> *"1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:*
> *1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora."*

1 Según el artículo 291° (Calificación) del Código de Tránsito, *"las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG)".*

2 El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2021 fue de S/ 4 400,00 (Decreto Supremo n.° 392-2020-EF) y para el año 2022 de S/ 4 600,00 (Decreto Supremo n.° 398-2021-EF).

Asimismo, dicho artículo respecto al procedimiento sancionador indica que tal beneficio ***"no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"***[3]; cuyas multas están definidas conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Códigos de Sanción para infracciones Muy Graves que no tienen beneficio de descuento

Código	Infracción	Sanción
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	50% UIT
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	50% UIT
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	24 % UIT
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	24% UIT
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	24% UIT
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	24% UIT
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	12% UIT
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	12% UIT
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	12% UIT
M.20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	18% UIT
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	12% UIT
M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	12% UIT
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	50% UIT
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	12% UIT
M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	12% UIT
M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	12% UIT
M.32	Derogado (Artículo 4 del DS N° 015-2016-MTC publicado el 28.07.2016)	
M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica.	5% UIT

Fuente: Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, se advierte que algunas infracciones tipificadas dentro del grupo de las "M", no podían ser sujetas de reducción, es decir, debido a su gravedad debían pagarse íntegramente a nivel nacional, por la naturaleza de la disposición legal y su propio contenido que en su artículo 1° señala expresamente que el Reglamento: *"Rige en todo el territorio de la República"*.

[3] Dichas faltas quedaron redactadas así en virtud a la modificación dada por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016 y vigente al día siguiente (desde el 27 de junio de 2016, pues el 26 era domingo no laborable), según su artículo 5°, quedando con dicha redacción.

2) Funciones y atribuciones en materia de transporte a cargo de la Entidad.

Las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de tránsito terrestre dentro de su jurisdicción para: *"Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito"* y *"Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*[4]. En ese sentido, como parte de sus funciones[5], la Gerencia de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "la Gerencia", realizó operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú a través de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial – UTSEVI[6], donde los efectivos policiales impusieron las papeletas de infracción a los conductores que circulaban por las diferentes vías de la provincia al verificar la transgresión del Reglamento de Tránsito.

Al respecto, las citadas papeletas de infracción se cancelaron en caja periférica de la Gerencia; y de acuerdo al código de infracción, algunas descritas con código "M", como se dijo líneas arriba, no eran susceptibles de gradualidad o sujetas a reducción; hecho que también estuvo claramente establecido en impresión anotada en el reverso de las papeletas de infracción, como se puede visualizar en la siguiente imagen; sin embargo, por aplicación de la Ordenanza funcionarios y servidores de la Entidad, redujeron el monto de las papeletas de infracción incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

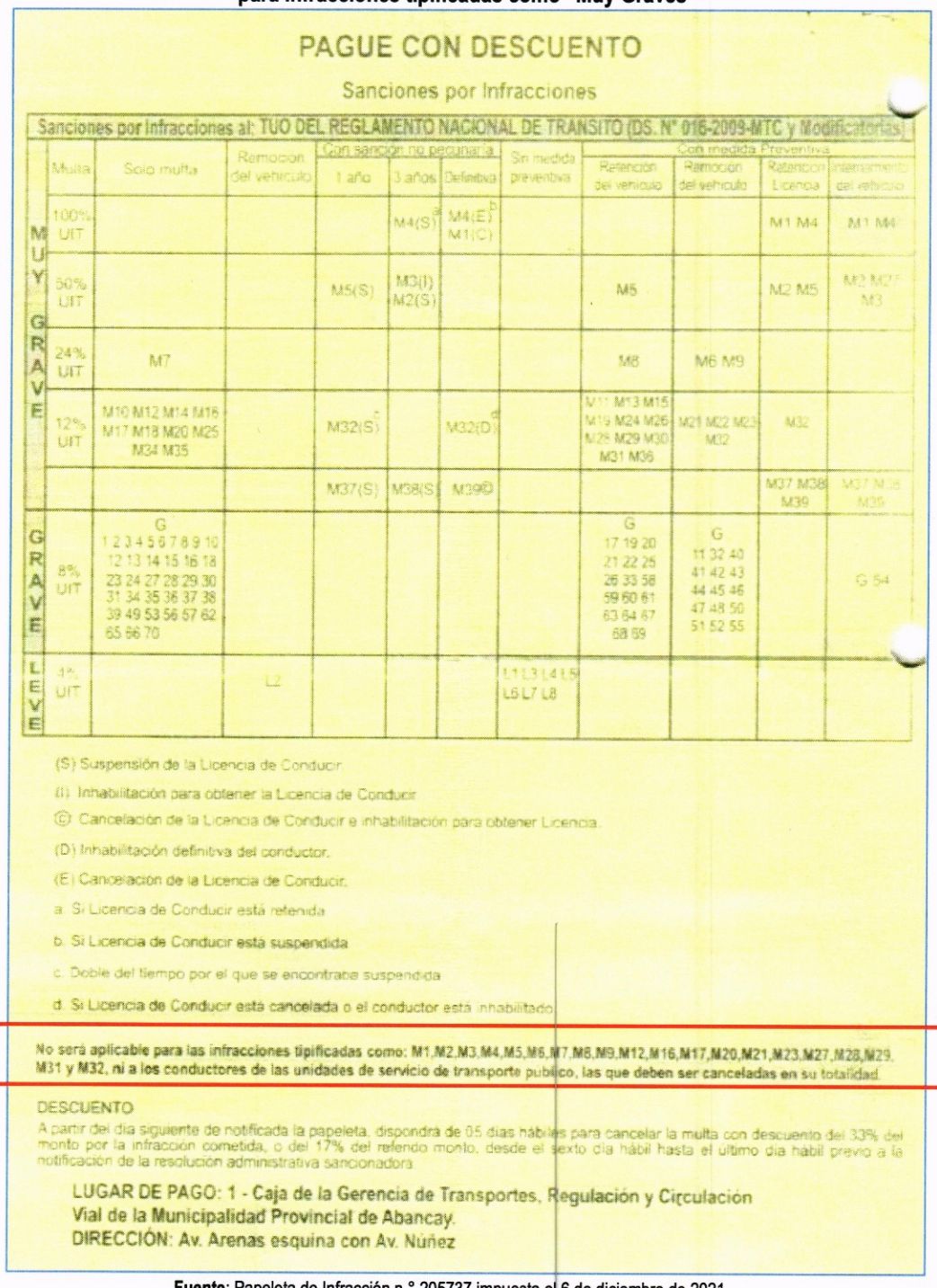
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

[4] Liberal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

[5] El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, establece en el literal e) del artículo 97° que la Gerencia de Transporte Público dentro de sus funciones deben: *"(…) e) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito."*; concordante con las funciones señaladas en el literal c) del artículo 105° de la Subgerencia de Tránsito y Viabilidad, que indica: *"(…) c) Controlar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito."*

[6] Este hecho se desprende de las correspondientes papeletas de tránsito impuestas por efectivos policiales que hacen constar sus nombres, apellidos, unidad donde laboran y número de Carné de Identidad Personal (CIP) de policía.

Imagen n.° 1
Reverso de las papeletas de los años 2021 y 2022, con indicación de no descuento para infracciones tipificadas como "Muy Graves"



PAGUE CON DESCUENTO

Sanciones por Infracciones

Sanciones por Infracciones al: TUO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO (DS. N° 016-2009-MTC y Modificatorias)

		Multa	Solo multa	Remocion del vehiculo	Con sancion no pecuniaria			Sin medida preventiva	Con medida Preventiva			
					1 año	3 años	Definitiva		Retencion del vehiculo	Remocion del vehiculo	Retencion Licencia	Internamiento del vehiculo
MUY GRAVE	100% UIT					M4(S)[a]	M4(E)[b] M1(C)				M1 M4	M1 M4
	50% UIT				M5(S)	M3(I) M2(S)			M5		M2 M5	M2 M27 M3
	24% UIT		M7						M8	M6 M9		
	12% UIT		M10 M12 M14 M16 M17 M18 M20 M25 M34 M35		M32(S)[c]		M32(D)[d]		M11 M13 M15 M19 M24 M26 M28 M29 M30 M31 M36	M21 M22 M23 M32	M32	
					M37(S)	M38(S)	M39(D)				M37 M38 M39	M37 M38 M39
GRAVE	8% UIT		G 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 18 23 24 27 28 29 30 31 34 35 36 37 38 39 49 53 56 57 62 65 66 70						G 17 19 20 21 22 25 26 33 58 59 60 61 63 64 67 68 69	G 11 32 40 41 42 43 44 45 46 47 48 50 51 52 55		G 54
LEVE	4% UIT			L2				L1 L3 L4 L5 L6 L7 L8				

(S) Suspensión de la Licencia de Conducir

(I) Inhabilitación para obtener la Licencia de Conducir

(C) Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener Licencia.

(D) Inhabilitación definitiva del conductor.

(E) Cancelación de la Licencia de Conducir.

a. Si Licencia de Conducir está retenida

b. Si Licencia de Conducir está suspendida

c. Doble del tiempo por el que se encontraba suspendida

d. Si Licencia de Conducir está cancelada o el conductor está inhabilitado

No será aplicable para las infracciones tipificadas como: M1,M2,M3,M4,M5,M6,M7,M8,M9,M12,M16,M17,M20,M21,M23,M27,M28,M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

DESCUENTO

A partir del día siguiente de notificada la papeleta, dispondrá de 05 días hábiles para cancelar la multa con descuento del 33% del monto por la infracción cometida, o del 17% del referido monto, desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

LUGAR DE PAGO: 1 - Caja de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Abancay.
DIRECCIÓN: Av. Arenas esquina con Av. Núñez

Fuente: Papeleta de Infracción n.° 205737 impuesta el 6 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

3) De la emisión de la Ordenanza Municipal y sus prórrogas al margen de la normativa.

Funcionarios y servidores de la Entidad inobservando el Reglamento de Tránsito, viabilizaron y aprobaron la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio del 2021[7] **(Apéndice n.° 4)**, en adelante la "Ordenanza Municipal", que señala: "*Ordenanza municipal que otorga beneficios de reducción de deudas generadas por multas y sanciones administrativas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y costo de guardianía por el internamiento de vehículos en el depósito municipal, como parte de la implementación de la reactivación económica a causa del estado de emergencia por el COVID-19, en la provincia de Abancay*", precisando en su artículo 3° que se otorga de manera excepcional una reducción en el pago al contado de la totalidad de las papeletas de infracción al Reglamento, que se encuentran en cobranza ordinaria, fraccionamiento y/o cobranza coactiva, según escala y tramos siguientes:

Imagen n.° 2
Cuadro de beneficios por papeletas de Infracción

CUADRO DE BENEFICIOS			
CATEGORÍA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES (M=MUY GRAVES, G=GRAVES, L=LEVES)	REDUCCIÓN POR EL PAGO AL CONTADO (**CON** RESOLUCIÓN DE SANCIÓN)	REDUCCIÓN POR EL PAGO AL CONTADO (**SIN** RESOLUCIÓN DE SANCIÓN)
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES **MAYORES**	(**SIN** REDUCCIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO) M.3 M.4 M.5 M.6 M.7 M.8 M.9 M.12 M.16 M.17 M.20 M.21 M.23 M.27 M.28 M.29 M.31 M.42	70%	65%
	(**CON** REDUCCIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO) M.10 M.11 M.13 M.14 M.15 M.18 M.19 M.22 M.24 M.25 M.26 M.30 M.33 M.34 M.35 M.36 M.40 M.41 M.43 M44, G.1 hasta G.74, L.1 L.2 L.4 L.5 L.6 L.7 L.8	67%	87%
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES **MENORES**	(**SIN** REDUCCIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO) M.1 M.2 M.3 M.4 M.5 M.6 M.7 M.8 M.9 M.12 M.16 M.17 M.20 M.21 M.23 M.27 M.28 M.29 M.31 M.42.	80%	75%
	(**CON** REDUCCIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO) M.10 M.11 M.13 M.14 M.15 M.18 M.19 M.22 M.24 M.25 M.26 M.30 M.33 M.34 M.35 M.36 M.40 M.41 M.43 M44, G.1 hasta G.74, L.1 L.2 L.4 L.5 L.6 L.7 L.8	67%	87%

2.1.- El presente beneficio excepcional de reducción, no será aplicable a las infracciones de Tránsito MUY GRAVE con denominación M.1 y M.2, "Por conducción en estado de ebriedad" de la **Categoría: Conductores de Vehiculos Automotores mayores**, del cuadro precedente.

Fuente: Artículo 3° de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidencia que funcionarios y servidores viabilizaron la aprobación de la Ordenanza Municipal que otorgó beneficios de reducción a las infracciones al tránsito de calificación "Muy Grave", pese a que los códigos M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42, están inafectos a beneficios (reducciones) según lo establecido en el Reglamento de Tránsito[8]. Dicha Ordenanza tuvo

[7] Ordenanza remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 613-2023-SG-MPA-A de 15 de diciembre de 2023.

[8] Como se observa en la imagen n.° 2, los funcionarios y servidores conocían que los beneficios que se estaban otorgando no tenían reducción según el Código de Tránsito, conforme expresamente fue señalado en el artículo tercero de la Ordenanza Municipal: ***"SIN REDUCCIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO"***

vigencia del 17 de junio al 31 de julio de 2021, posibilitando[9] su prorroga, que se dio en dieciséis oportunidades[10] hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a los Decretos de Alcaldía[11], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Vigencia de la Ordenanza Municipal y sus ampliaciones durante los años 2021 y 2022

N°	Ordenanza Municipal y Decretos de Alcaldía / Link de descarga	Ubicación del documento en el presente Informe	Fecha de publicación, según el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad	Fecha de emisión	Vigencia (Hasta)
Año 2021					
1	Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA Link: https://acortar.link/QZQV3E	**Apéndice n.° 4**	07/06/2021	07/06/2021	31/07/2021(*)
2	Decreto de Alcaldía N° 008-2021-A-MPA Link: https://acortar.link/zr5vcW	**Apéndice n.° 5**	6/08/2021	02/08/2021	31/08/2021
3	Decreto de Alcaldía N° 13-2021-MPA Link: https://acortar.link/eiSCrc	**Apéndice n.° 6**	3/09/2021	01/09/2021	30/09/2021
4	Decreto de Alcaldía N° 14-2021-MPA Link: https://acortar.link/GEmKZO	**Apéndice n.° 7**	1/10/2021	30/09/2021	31/10/2021
5	Decreto de Alcaldía N° 015-2021-MPA	**Apéndice n.° 8**	-	29/10/2021	30/11/2021
6	Decreto de Alcaldía N° 017-2021-MPA	**Apéndice n.° 9**	-	01/12/2021	31/12/2021
Año 2022					
7	Decreto de Alcaldía N° 01-2022-MPA Link: https://acortar.link/O1uwAz	**Apéndice n.° 10**	18/08/2022	05/01/2022	31/01/2022
8	Decreto de Alcaldía N° 02-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/bnkcB6	**Apéndice n.° 11**	18/08/2022	02/02/2022	28/02/2022
9	Decreto de Alcaldía N° 004-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/CEHPKp	Apéndice n.° 12	18/08/2022	01/03/2022	31/03/2022
10	Decreto de Alcaldía N° 006-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/uKylmz	**Apéndice n.° 13**	18/08/2022	31/03/2022	30/04/2022
11	Decreto de Alcaldía N° 008-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/tlGqyO	**Apéndice n.° 14**	04/05/2022	04/05/2022	31/05/2022
12	Decreto de Alcaldía N° 009-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/lFdML2	**Apéndice n.° 15**	06/06/2022	06/06/2022	30/06/2022
13	Decreto de Alcaldía N° 010-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/YnHuIb	**Apéndice n.° 16**	04/07/2022	04/07/2022	31/07/2022
14	Decreto de Alcaldía N° 012-2022-MPA	**Apéndice n.° 17**	-	27/07/2022	31/08/2022
15	Decreto de Alcaldía N° 024-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/VpJHHh	**Apéndice n.° 18**	31/08/2022	31/08/2022	30/09/2022
16	Decreto de Alcaldía N° 029-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/nH9Z6K	**Apéndice n.° 19**	30/09/2022	30/09/2022	31/10/2022
17	Decreto de Alcaldía N° 31-2022-A-MPA Link: https://acortar.link/FVJiUu	**Apéndice n.° 20**	08/11/2022	08/11/2022	31/12/2022
(*) Vigente desde el 17 de junio de 2021, en concordancia con la fecha de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad, de acuerdo la primera disposición final de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA.					

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Decretos de Alcaldía de los años 2021 y 2022 **(Apéndices n.os 5 al 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que la Ordenanza se originó en la Entidad a partir de las opiniones técnicas y legales donde participaron diferentes profesionales entendidos en leyes, tanto de la

[9] De acuerdo a la primera disposición final de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA **(Apéndice n.° 4)**: *"La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio del 2021, (...)"*. Así, de la documentación remitida, se aprecia que la citada Ordenanza fue publicada en el diario "El Pregón" el 16 de junio de 2021, por lo que su vigencia fue a partir del 17 de junio de 2021.

[10] De acuerdo a la sexta disposición final de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA **(Apéndice n.° 4)**, señala: *"Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia. "*

[11] Información remitida al OCI de la Municipalidad Provincial de Abancay con Carta n.° 638-2023-SG-MPA-A de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 5 al 20)**.

Subgerencia de Transporte Público, la Gerencia de Transporte Público[12], la Oficina de Asesoría Jurídica y un Dictamen de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, entre otros; asimismo, para las ampliaciones a través de Decretos de Alcaldía también participaron la Subgerencia de Transporte Público, la Gerencia de Trasporte Público, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros.

A continuación, se desarrolla el análisis de los documentos que sustentaron la emisión de la ordenanza y su ampliación a través de decretos.

a) Documentos que sustentaron la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA.

Con Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA. de 7 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se establecieron beneficios[13] de i) reducción del monto de deudas administrativas, derivadas de infracciones al tránsito terrestre (Artículo 3°), y ii) descuento temporal de la deuda generada por la Tasa de Guardianía diaria, y por internamiento del vehículo en el Depósito Municipal (Artículo 7°). Asimismo, en la Sexta Disposición Final de la anotada Ordenanza, se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para su aplicación y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia[14].

Al respecto, de la revisión de los documentos que forman parte de los antecedentes físicos que originaron la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021, se tiene la línea de tiempo con los siguientes documentos:

a.1. **Informe n.° 103 -2020-SGCT-GTRCV-MPA de 26 de octubre del 2020 (Apéndice n.° 4)**, del subgerente de Circulación de Tránsito Eriberto Ccahuana Chumbes dirigido al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial Lizardo Llamccaya Hilario, solicitando la actualización de la Ordenanza Municipal n.° 017-99-MPA, correspondiente a zonas rígidas y estacionamiento de zonas de parqueo.

a.2. **Informe n.° 216-2020-GTRCV-MPA de 18 de noviembre del 2020 (Apéndice n.° 4)**, del gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial Lizardo Llamccaya Hilario, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, para la aprobación en sesión de concejo de la actualización de la ordenanza municipal sobre zonas rígidas y estacionamiento vehicular. Documento que fue derivado a Secretaría General y recepcionado por esta el 20 de noviembre de 2020, conforme aparece del sello impreso en dicho documento.

a.3. **Carta n.° 389-2020-SG-MPA de 23 de noviembre del 2020 (Apéndice n.° 4)**, de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, mediante la cual se dirige al gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez[15] solicitando opinión sobre el proyecto de ordenanza de actualización de las zonas rígidas y parqueos o

12 Denominación empleada en el presente Informe de acuerdo al Organigrama aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021, el mismo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

13 Ver Imagen n.° 1.

14 La facultad de ampliación de la Ordenanza Municipal es contradictoria con el texto del "beneficio excepcional" que se consideró en el artículo 3° de dicho dispositivo; es decir, la excepcionalidad no podía extenderse por periodo tan prolongado como se hizo en dieciséis oportunidades a través de Decretos de Alcaldía, con lo cual se desnaturalizó la "excepcionalidad" de la norma.
Al respecto, según la Real Academia Española, "excepcional" constituye excepción de la regla común; también, significa que se aparta de lo ordinario u ocurre rara vez.

15 Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, Gerente de Asesoría Jurídica (e) durante el periodo de 17 de noviembre de 2020 al 1 de junio de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 165-2022-MPA-A de 7 de abril de 2022 y 226-2022-A-MPA de 30 de mayo de 2022, resoluciones remitidas entre otras, con Carta n.° 332-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

estacionamiento del distrito de Abancay, remitido por la Gerencia de Trasporte, Regulación y Circulación Vial.

a.4. **Carta n.° 393-2020-GAJ-MPA de 15 de diciembre del 2020 (Apéndice n.° 4)**, del gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez[16], con la cual devuelve el expediente a Secretaría General el 16 de diciembre de 2020, señalando que previamente debe contarse con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Circulación de Tránsito.

a.5. **Informe n.° 248-2020-GTRCV-MPA de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4),** del gerente de Trasportes, Regulación y Circulación Vial Lizardo Llamccaya Hilario, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, señalando haber levantado observaciones y alcanza el proyecto de ordenanza para la aprobación en sesión de concejo de la actualización de ordenanza municipal sobre zonas rígidas y estacionamiento vehicular. Documento que fue derivado a Secretaría General.

a.6. **Carta n.° 425-2020-SG-MPA de 24 de diciembre del 2020 (Apéndice n.° 4),** de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, mediante la cual se dirige al gerente de Regulación, Trasporte y Circulación Vial, solicitando informe técnico de la subgerencia de Tránsito, sobre el proyecto de ordenanza de "Actualización de las zonas rígidas y zonas de estacionamiento", que fue recepcionado el 28 de diciembre de 2020, conforme aparece del sello impreso en dicho documento.

a.7. **Informe n.° 09-2021-SGCT-GTRCV-MPA de 5 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 4),** del subgerente de Circulación de Tránsito Eriberto Ccahuana Chumbes, dirigido al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, alcanzándole la propuesta de actualización de la ordenanza municipal de zonas rígidas y estacionamiento de zonas de parqueo, que fue recepcionado el 8 de febrero de 2021, conforme aparece del sello impreso en dicho documento.

a.8. **Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 4),** del gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino[17] dirigido a la Gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres[18], mediante el cual remite dos (2) propuestas de ordenanzas Municipales: **i)** *"APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO DE DESCUENTO DE PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRANSITO; ASÍ COMO, DE LA DEUDA GENERADA POR INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY"*, y ordenanza municipal que **ii)** *"APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE ABANCAY"*.

a.9. **Carta n.° 42-2021-SG-MPA de 10 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 4)**, de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, dirigido al gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, solicitándole opinión legal en torno a las

16 En los documentos emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez utiliza en su sello la denominación de Asesor Legal (e); sin embargo, se le designó en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica (e), denominación que se empleará en el presente cuando se haga mención al citado servidor.

17 Jorge Segovia Palomino, Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), durante el periodo de 8 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 006-2021-MPA-A de 8 de enero de 2021 y 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023, resoluciones remitidas entre otras, con Carta n.° 332-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

18 Con Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MPA-A de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** se le encarga a Paola del Carmen Palomino Torres la Gerencia Municipal de la Entidad, información remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 037-2024-SGRH-GAF-MPA de 16 de enero de 2024 que adjunta el Informe n.° 022-2024-AE-SGRH-GAF-MPA. de 16 de enero de 2024 que contiene el periodo de designación de funcionarios periodos 2020, 2021 y 2022, con documentación sustentante.

propuestas de ordenanzas alcanzadas por el Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial, a fin que sea tratado en sesión de concejo municipal.

a.10. Opinión legal n.° 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 4), del gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, remitido a la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres mediante el cual opina favorablemente para el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial a través del Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero del 2021.

a.11. Dictamen n.° 001-2021-CTVTP-MPA (Apéndice n.° 4) de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público, integrada por los regidores Neil Huamaní Pozo[19], Ramiro Alfredo Bueno Quino[20] y José Luis Monzón Huamán[21] que fue presentado por Secretaría de Alcaldía el **5 de abril de 2021**, dictaminando "Procedente" la aprobación del *"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFCIOS DE DECUENTO DE PAGOS DE DEUDA NO TRIBUTARIA DERIVADOS DE AL TRANSITO Y OTRO"* (Sic), a fin que se ponga en consideración de sesión del Concejo Municipal.

a.12. Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 4), del Asesor Externo del despacho de Alcaldía Dako Palomino Juro[22], dirigido al alcalde Guido Chahuaylla Maldonado, que fue presentado a través de Secretaría de Alcaldía el 30 de abril de 2021, informando por la procedencia de beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito.

a.13. Carta n.° 147-2021-SG-MPA de 5 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 4), de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, dirigida al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, indicándole que en sesión ordinaria de Concejo Municipal de 30 de abril de 2021, se hicieron observaciones al

19 Neil Huamaní Pozo, Regidor de la Entidad en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022 de acuerdo a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**; designado en el cargo de Presidente de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público por el periodo 2021, conforme al Acuerdo Municipal n.° 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021, acuerdo remitido a la Comisión Auditora con Carta n.° 339-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

20 Ramiro Alfredo Bueno Quino, Regidor de la Entidad en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022 de acuerdo a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; designado en el cargo de Integrante de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público por el periodo 2021, conforme al Acuerdo Municipal n.° 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021, acuerdo remitido a la Comisión Auditora con Carta n.° 339-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

21 José Luis Monzón Huamán, Regidor de la Entidad en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022 de acuerdo a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**; designado en el cargo de Integrante de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público por el periodo 2021, conforme al Acuerdo Municipal n.° 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021, acuerdo remitido a la Comisión Auditora con Carta n.° 339-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

22 Dako Palomino Juro, Asesor Externo del despacho de Alcaldía, durante el periodo de 1 de abril al 30 de junio del 2021, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0000666 de 15 de abril de 2021 y Términos de Referencia por Servicios de Terceros, comprendidos en los comprobantes de pago n.os 5960 y 5959 de 27 de julio de 2021, remitidos al OCI de la Entidad con Carta n.° 004-2024-SGT-GAF-MPA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**. Al respecto, la fecha de inicio y fin de su periodo de labores de acuerdo a los Términos de Referencia señalan los meses de abril, mayo y junio del 2021, por tanto, al no estar precisados se infiere que dichos periodos correspondieron al 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Asimismo, se debe preciar, que las funciones establecidas en los términos de referencia **son similares a las señaladas para el cargo de Asesor I de Alcaldía del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 39)**, vigente en el periodo 2021 en que se contrató a Dako Palomino Juro con la Orden de Servicio n.° 0000666 de 15 de abril de 2021, quien emitió el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**. Por otro lado, el citado Manual de Organización y Funciones fue derogado con Ordenanza Municipal n.° 013-2022-CM-MPA de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, de acuerdo a su artículo segundo, que precisa: "***Derogar*** *la Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA y todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza."*

"Proyecto de ordenanza sobre beneficios de descuentos de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción de tránsito" por lo cual le solicita con carácter "Muy Urgente" adecuar dicho proyecto de ordenanza al Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES.EXT./MPA, emitido por el asesor externo de la Municipalidad Provincial de Abancay [Dako Palomino Juro].

a.14. **Informe n.° 081-2021-GTRC/JSP-MPA de 5 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 4)**, del gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino dirigido a la gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres, con el cual remite el proyecto de ordenanza adecuado al Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES.EXT./MPA.

a.15. **Opinión legal n.° 084-2021-GAJ-MPA de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 4)**, del gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, dirigido a la Gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres, donde opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial a través del Informe n° 081-2021-GTRC/JSP-MPA, sujetándose a los criterios previstos en las leyes y demás reglamentos nacionales, sin desconocer, exceder o desnaturalizar las disposiciones de las normas nacionales en materia de transportes.

a.16. **Acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal de 7 de junio del 2021**[23] **(Apéndice n.° 29)**, Suscrita por los regidores y el alcalde Guido Chahuaylla Maldonado.

a.17. **Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA. de 7 de junio del 2021 (Apéndice n.° 5)**, que en la parte de vistos únicamente recoge el Informe n.° 081-2021-GTRC-JSP-MPA de 5 de mayo del 2021, remitido por la Gerencia de Trasporte, Regulación y Circulación Vial; la Opinión Legal n.° 084-2020-GAJ-MPA de 04 de junio del 2021, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen n.° 01-2021-CTVTP-MPA, remitido por la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público.

Es de precisar, que en la parte del "Visto" de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021, se recogen como antecedentes y circunstancias que llevaron a la emisión de dicho dispositivo legal, únicamente:

- El Acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal de 7 de junio del 2021.
- La Opinión Legal n.° 084-2020-GAJ-MPA de 04 de junio del 2021, generada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- El Informe n.° 081-2021-GTRC-JSP-MPA de 05 de mayo del 2021, remitido por la Gerencia de Trasporte, Regulación y Circulación Vial.
- El Dictamen n.° 01-2021-CTVTP-MPA evacuado por la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Abancay.

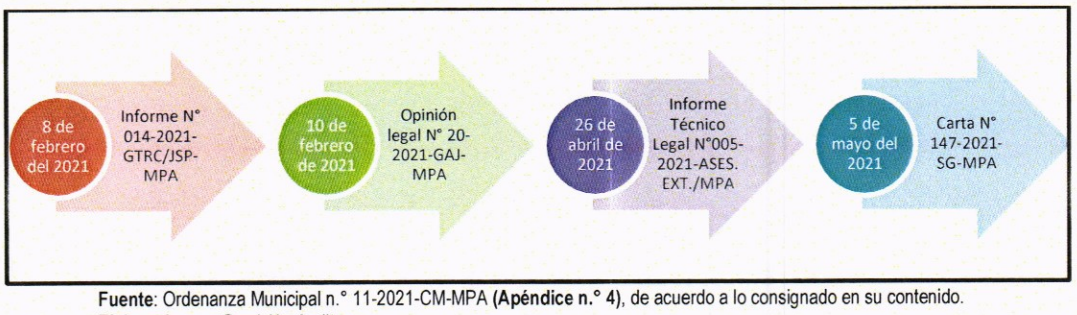
Sin embargo, no se encuentran citados los demás documentos indicados precedentemente (a.1 - a.17) que conforman los antecedentes documentarios físicos de aquella Ordenanza Municipal, a pesar de encontrarse ordenados y archivados en su acervo documentario; y que, en su momento sirvieron para que cada funcionario interviniente se forme convicción técnica y legal sobre la viabilidad y aprobación del tema.

En tal sentido, se advierte la ausencia de mención al Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero del 2021, del gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge

[23] Este documento no es parte de los antecedentes **físicos** de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, al haberse citado en la parte del visto de la Ordenanza, y constituir el documento inmediato anterior que debería contener la deliberación, la votación y la aprobación de la Ordenanza, se incorpora para su análisis. Cabe precisar que el libro de sesiones de concejo municipal de la Entidad correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021, fue remitida al Órgano de Control Institucional con Carta n.° 459-2024-SG-MPA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

Segovia Palomino dirigido a la Gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres, con el cual alcanzó dos (2) propuestas de ordenanzas municipales. Asimismo, tampoco aparece la Opinión Legal n.° 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021, del gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, remitido a la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres con opinión favorable para el proyecto de ordenanza; de igual manera, tampoco se cita el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021, del asesor Externo del despacho de Alcaldía Dako Palomino Juro, dirigido al alcalde Guido Chahuaylla Maldonado; tampoco se consigna la remisión a la Carta n.° 147-2021-SG-MPA de 5 de mayo del 2021 de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, dirigida al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, solicitándole con carácter "Muy Urgente" adecuar el "Proyecto de ordenanza sobre beneficios de descuentos de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción de tránsito", al Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES.EXT./MPA, emitido por el Asesor Externo del despacho de Alcaldía Dako Palomino Juro.

Gráfico n.° 1
Documentos no mencionados en la Ordenanza



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA **(Apéndice n.° 4)**, de acuerdo a lo consignado en su contenido.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A pesar de no haberse considerado aquellos documentos de administración con contenido relevante para la motivación y/o la parte considerativa de la Ordenanza Municipal, también se advierten otros aspectos inconsistentes en su desarrollo lógico, técnico y legal que se desprenden de los documentos que son parte de los **antecedentes físicos** adosados a la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA. de 7 de junio del 2021**(Apéndice n.° 4)**; entre ellos:

- **Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 4),** del gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino dirigido a la gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres, mediante el cual remitió dos (2) propuestas de ordenanzas municipales: **i)** *"APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO DE DESCUENTO DE PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRANSITO; ASÍ COMO, DE LA DEUDA GENERADA POR INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY"*, y ordenanza municipal que **ii)** *"APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE ABANCAY"*.

 Sobre el particular, destaca en este documento que se utiliza para alcanzar la propuesta de proyecto de dos (2) ordenanzas municipales. Una enfocada en tratar descuentos de deudas no tributarias derivadas de papeletas de infracción al tránsito, y otra vinculada con zonas rígidas para estacionamiento.
 Asimismo, en el numeral 3 del citado informe, refiere "*la Policía Nacional del Perú ha venido sancionando e imponiendo las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre como la establecida en el Cuadro de Infracción del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado*

por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a las de infracciones de características MUY GRAVES, GRAVE Y LEVE,(...)", concluyendo en el numeral 4, *"a partir de la declaración del estado de emergencia y sanitaria, hasta la fecha es evidente el malestar manifestado por parte de los conductores al hecho de haber incumplido sus obligaciones económicas, saliendo a las calles a realizar actividades de servicio de transporte informal, compras de productos de primera necesidad, entre otros, Lo que hace necesario otorgar facilidades en el pago de las papeletas de infracción al tránsito vehicular y excepcionalmente otorgar un descuento en sus deudas contraídas y como consecuencia de los sucesos mundialmente generados por la Pandemia del Covid-19."*

Al respecto, del citado informe se desprende que el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, remitió la propuesta de la Ordenanza Municipal referida a otorgar beneficios de descuento a infractores derivadas de las papeletas de infracción al tránsito, entre ellas, las de calificación "Muy Grave", inobservando lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Cabe precisar, que el citado informe fue derivado por la Gerencia Municipal a la Secretaría General el 10 de febrero de 2021.

- **Opinión legal n.° 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021[24] (Apéndice n.° 4)**, del gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, remitido a la secretaria general Paola del Carmen Palomino Torres mediante el cual opina favorablemente para el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial a través del Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero del 2021.

 Esta opinión inicia citando los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concerniente a la autonomía que corresponde a los gobiernos locales y las funciones generales que le reconocen para la promoción del desarrollo y la economía local, así como para la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales (Párrafo 1.1 de la Opinión). Seguidamente, colaciona el numeral 8 del artículo 9° (Párrafo 1.2 de la Opinión) y el artículo 41° (Párrafo 1.9 de la Opinión) de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre la competencia de los concejos municipales para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, cita el numeral 1.4 del artículo 81° del mismo cuerpo legal, concerniente a las funciones para normar y regular el transporte público (Párrafo 1.2 de la Opinión).

 También cita el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17°, de La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, señalando que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (Párrafo 1.3 de la Opinión).

[24] Documento emitido en respuesta a la solicitud de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, quien mediante Carta n.° 42-2021-SG-MPA de 10 de febrero de 2021, tomando como referencia el Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA del gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, le requirió "***SOLICITO*** *tenga bien emitir Opinión Legal respecto de lo solicitado la Gerencia en mención. Lo que se remite a su despacho en folios (35), a fin de que sea atendido en el plazo más breve posible, por ser de suma urgencia y ser tratado en sesión de concejo."*

Inmediatamente en el párrafo 1.4 de la parte que corresponde al "Análisis técnico legal" de la opinión, inserta escuetamente aspectos económicos y sociales, apartándose de lo estrictamente legal.

Posteriormente, cita el numeral 1) del artículo 24°, y artículo 239° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; además de la Ordenanza Municipal n.° 017-1999-MPA (Párrafos 1.5, 1.6, 1,7, 1.8, de la opinión); y finalmente concluye opinando favorablemente por el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial a través del Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA.

En la evaluación de dicha opinión establecemos que el problema del cual se ocupa es la **actualización en la regulación de las zonas rígidas para ampliarlas en las principales arterias de la ciudad**, para ello se apoya en la Constitución y en otros dispositivos legales relacionados con el tema; sin embargo, se identifica incongruencia con el "Asunto" de dicha opinión que correspondía a la aprobación del *"Programa de Beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito y otro"*, Consiguientemente fluye una evidente distancia conceptual entre el asunto y el "análisis técnico legal" de la Opinión, correspondiente a sus párrafos del 1.1 al 1.3 y del 1.5 al 1.9; pues, no eran materia de la Ordenanza que se proyectaba. Sin embargo, en el párrafo 1.4 se enfoca en una redacción de connotación social y económica que lo estructura expresando literalmente lo siguiente:

> *"Al respecto, considerando el actual estado financiero de la ciudadanía, así como del Estado Peruano en sus diferentes niveles de gobierno, quienes se han visto afectados por el Estado de Emergencia a causa del brote y propagación del Coronavirus-COVID-19; por lo cual resulta necesario brindar beneficios de reducción de deudas a los administrados para el pago de las multas por la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte, permitiendo sostener así un equilibrio económico en favor de ellos".*

Sobre el particular, se observa que invoca la afectación financiera de la "ciudadanía" y de los diferentes niveles de gobierno por el COVID 19; sin embargo, no determina o identifica la fuente que muestre objetiva y técnicamente aquel nivel de afectación y su relación con la ordenanza sobre la cual le pidieron su opinión; es decir la correlación de causa(s) que motive(n) la(s) o justifique legal y/o técnicamente la necesidad de aprobar dicha norma (Ordenanza) para aplicarla sólo en el ámbito de la provincia de Abancay; no obstante que la aparente causa tuvo incidencia nacional (y mundial), y en donde no se verifica registro para abordarlo aisladamente desde la perspectiva económica y social como se intentó a partir de la "fundamentación" dada para la jurisdicción de Abancay.

Aún más, aquella aparente justificación de carácter económico y social, no es competencia del área legal. En todo caso, correspondía a otras instancias o dependencias administrativas de la Entidad.

- **El Dictamen n.° 01-2021-CTVTP-MPA (Apéndice n.° 4)**, evacuado por la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Abancay, a cargo de los firmantes regidores de la Municipalidad Provincial de Abancay: Neil Huamaní Pozo, Ramiro Alfredo Bueno Quino y José Luis Monzón Huamán, quienes dictaminaron sobre el *"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFCIOS DE DECUENTO DE PAGOS DE DEUDA NO TRIBUTARIA DERIVADOS DE AL TRANSITO Y OTRO"* (Sic).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

Al respecto dicho dictamen señala el proveído de Secretaría General de 12 de febrero 2021; y de sus considerandos se extrae:

Cuadro n.° 3
Consideraciones señaladas en el Dictamen n.° 01-2021-CTVTP-MPA

N°	Norma	Análisis	observación
1	Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972	Inciso 8 del artículo 9° y ordinal 1.4 del numeral 1, artículo 81°	Primer párrafo.
2	Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181	Literal a), numeral 17.1 del artículo 17°	Segundo párrafo Las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y **de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales**, tienen Competencia en materia de transportes y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios.
3	TUO Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	Inciso 1 del artículo 24° y artículo 239°	Tercer párrafo Enfocado en la prohibición o restricción de la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.
4	Reglamento Nacional de Tránsito	Tipifica el estacionar en ZONA RIGIDA SEÑALIZADA (color amarillo), como una infracción al estacionamiento, catalogada como "GRAVE" y que conlleva al internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de vehículos "DMV" como medida cautelar accesoria;	Cuarto párrafo.
5	Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444	Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, respecto del Principio de Legalidad,	Cuarto párrafo Respecto a que las entidades públicas deben actuar con **respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos**.

Fuente: Dictamen n.° 01-2021-CTVTP-MPA recibido por la Secretaría de Alcaldía el 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa, el dictamen se sostiene en normas generales y distintas con el pretendido descuento de pagos por deuda no tributaria derivadas de papeletas de infracción al tránsito, y sólo se tiene esta mención concerniente a la deuda tributaria, en la denominación del título de la Ordenanza; a partir de lo cual, fluye que hubo una insuficiente fundamentación y coherencia del análisis legal para expedir el dictamen. Aún más, al colacionar el literal a), numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181 y el principio de legalidad señalado en el título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444; porque, de acuerdo a tales normas, la Entidad sólo tiene competencia en asuntos que deben estar **conformes con las leyes y los reglamentos nacionales**. Sin embargo, como veremos más adelante, la reducción de los montos de papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito, son exclusiva competencia del Gobierno Nacional a través de las instancias correspondientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y no de los gobiernos locales; porque así lo señala aquel Reglamento, que es de alcance nacional.

- **Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 4)**, del asesor Externo del despacho de Alcaldía Dako Palomino Juro, dirigido al alcalde Guido Chahuaylla Maldonado, que fue presentado a través de Secretaría de Alcaldía el 30 de abril de 2021, informando por la procedencia de beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito.

Al respecto dicho Informe asume como referencia el "Acuerdo Municipal", sin mayores precisiones[25]; señalando normas para realizar una aparente fundamentación que se sistematizan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Consideraciones señaladas en el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA

	Ítem	Norma	Artículos del análisis y/o señalado	Observación y/o comentario
PREMISAS NORMATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y ACUERDOS PLENARIOS PREVIAS	2.1	Constitución Política el Perú	• Artículos 74° y 194°	Artículos referidos a la promoción y prestación de servicios públicos; asimismo, del régimen tributario y presupuestal, y de la autonomía municipal; enfatizando que esa última radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**.
	2.1	Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972	• Artículo II del Título Preliminar.	Respecto a la autonomía municipal *"(…) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."* (Sic)
	2.2	Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972	• Artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar • Inciso 2.2 del numeral 2 del artículo 73° (Competencias) • Ordinal 1.1 del numeral 1, artículo 81° (Tránsito, vialidad y transporte público) • inciso 9 del numeral 1 del artículo 83° (Cita normativa inexistente)[26]	Artículos concernientes a la finalidad de los gobiernos locales (IV); asimismo, sobre las relaciones entre el gobierno nacional, regional y local (VII); y la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales (VIII). VII *"El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.* *Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad."* VIII *"(…) Las Competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".*
	2.3	Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181.	• Literales a), b) y c) de artículo 10° • Numerales 1 y 2 del artículo 11° • Numerales 1 y 2 del artículo 14°. Literal i) del artículo 17°	Normas relacionadas con las competencias y las autoridades competentes. Artículo 11° 11.1 ***"La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional**. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que **son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales**, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".* *"14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales."*
	2.4	TUO Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	• Artículo 5° • Inciso 1, numeral 1 del artículo 336°	Concerniente a competencias de las municipalidades para recaudar y administrar los recursos del pago de multas por infracciones de tránsito. La inaplicabilidad del beneficio para infracciones tipificadas dentro de las M.

[25] De acuerdo al libro de sesiones de concejo municipal que fue remitida al Órgano de Control Institucional con Carta n.° 459-2024-SG-MPA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29.1)**, se evidencia que el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021, tuvo origen en la petición del alcalde Guido Chahuaylla Maldonado, como se aprecia en la transcripción de la primera sesión ordinaria del mes de abril de 2021, página 11, que señala: *"Doctor Dako vamos a pedir que usted lo analice de todo lo que está bien y que esta mal ahí seguro lo analiza, y veremos que lo revalúe, tómese el tiempo necesario y lo analiza a profundidad porque la vez pasada hemos cometido un error y no nos hemos percatado (…)"* Sic.

Asimismo, en la segunda sesión ordinaria de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29.2)**, en la página 35, señala el Regidor Neil Huamani Pozo: *"(…) señor alcalde, señores regidores respecto al procedimiento si procedería o no, el doctor Daco Palomino nuestro asesor externo (…) me ha entregado a la mano su informe su opinión legal que voy a dar lectura la parte final (…) y dentro de la recomendación la parte final de su informe técnico legal menciona que bajo los argumentos procedentemente esta parte del doctor Daco opina que es procedente aprobar el beneficio respecto al pago de la deuda no tributarios derivadas de papeletas de infracción, (…)"* Sic. Luego, el alcalde Guido Chahuaylla Maldonado, manifestó: *"Bien señores regidores nuestro gerente si estaba planteando eso entonces paralelamente nuestra secretaria general hay que correr traslado este informe para que pueda adecuarse a su propuesta eso sería de repente."* Sic.

[26] La cita correspondería al numeral 1.9 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

	Ítem	Norma	Artículos del análisis y/o señalado	Observación y/o comentario
PRONUNCIAMIENTO DE FONDO	2.5	Decreto Supremo n.° 133-2013-EF (TUO del Código Tributario)	• Norma II del Título Preliminar. • Artículo 60°, 41°	Brinda alcances sobre la amplitud del término tributo, que comprende: a) impuesto, b) contribución y c) tasa. Así, se extiende colacionando la **condonación** de deuda establecida en el Art. 41° señalando que sólo puede darse por norma con rango de ley; por tanto, infiere que puede hacerse con ordenanza municipal
	2.5	Decreto Supremo n.° 156-2004-EF	Artículo 60°	A partir de esto indica que las municipalidades, pueden crear, modificar y suprimir las tasas o contribuciones
	2.6	Ninguna	• Justifica recordando la finalidad del proyecto de ordenanza municipal	Cita textual: *"En el caso específico, lo que se pretende mediante Ordenanza Municipal es aprobar un Programa de Beneficios de Descuentos de Pagos de **Deuda Administrativas (no tributarias)**, como consecuencia de la imposición de infracciones de tránsito, cuya finalidad es establecer beneficios de reducción y flexibilización en los pagos de deudas administrativas en materia de tránsito dentro de la provincia de Abancay."* (Énfasis agregado).
	2.7	Ninguna	Realiza inferencia	Cita textual: *"2.7 Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ordenanza en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía y se hallan limitadas o sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto por la Constitución u otra normativa legal, **en ese sentido, no puede regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los principios que derivan de la Constitución**."* (Énfasis agregado).
	2.8	Ninguna	• Cita al Tribunal Constitucional sin precisión.	Señala que en atención a la autonomía de los gobiernos locales se garantiza su autogobierno.
	2.9	Ninguna	Ibidem fundamento 2.7	
	2.10	Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972	Artículo 41° Realiza inferencia	Cita textual: *"(...) no existiendo impedimento legal alguno, hace procedente determinar Beneficio de Descuento de Pagos de Deuda No tributaria derivados de Papeletas de Infracción al Tránsito."* (Sic).
	2.11	Ninguna	Hace una disquisición	Cita Textual: *"2.11 Téngase en cuenta, que, si bien no existe impedimento legal alguno para la reducción de pago de deuda administrativa, proveniente como consecuencia de la imposición de infracciones al tránsito, debe tomarse en cuenta que estas reducciones no deben ser aplicables para aquellas infracciones, que por su naturaleza implican por sí, la mayor puesta en peligro inminente de la vida, la salud e integridad física de las personas, así como, de la afectación de bienes."*
RECOMENDACIÓN				Cita Textual: *"(...) esta parte OPINA, que es procedente aprobar el Beneficio de Descuento de Pago de Deudas No Tributarias derivadas de Papeletas de Infracción al Tránsito, con las limitaciones que la ley impone."*

Fuente: Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el informe técnico se mencionan preceptos constitucionales y normas jurídicas relacionadas con la autonomía municipal, la facultad de los gobiernos locales para emitir ordenanzas con rango legal y la administración de los tributos por parte de estos gobiernos; sin embargo, se identifica una inapropiada conceptualización y delimitación jurídica del tema, al tergiversar la materia que era objeto de pronunciamiento, entreverando y confundiéndose en el ámbito tributario, que no era tema de análisis; pues, en sus fundamentos 2.1, 2.5, 2.6 se introduce el concepto de **tributo** e inicia su desarrollo. Sin embargo, esto representa un grave error conceptual, ya que las rebajas en las **multas** que debían ser materia del informe no constituyen tributos[27] y en consecuencia, no era de aplicación e invocación el Código Tributario.

[27] Las multas no están consideradas dentro del término tributo, conforme lo establece, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, que señala como ámbito de aplicación:
"Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)"

Por otro lado, resulta incoherente que, al citar con claridad las normas de transporte, se concluya recomendando de manera contradictoria a lo establecido por dichas normas. Un ejemplo de ello se encuentra en el fundamento 2.3 del informe, donde se menciona el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, el cual aborda la competencia y las autoridades competentes:

> ***"Artículo 11.- De la competencia normativa***
>
> ***11.1*** *La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que* ***son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público*** *y privado,* ***incluyendo*** *a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los* ***gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción****.*
>
> ***11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales*** *dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.* (Énfasis agregado)

Asimismo, en el fundamento 2.3 del Informe, señala el artículo 14° que expresa:

> ***"Artículo 14.- De la asignación de las competencias***
>
> ***14.1*** *Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.*
>
> ***14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas*** *por la presente Ley a ninguna autoridad* ***corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción****.* (Énfasis agregado).

De los artículos citados precedentemente (Artículos 11° y 14°) fluye que la competencia normativa de carácter nacional recae exclusivamente en el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y que los gobiernos locales sólo emiten normas complementarias; además respecto de las competencias que no estén asignadas, señala que igualmente están reservadas a la exclusiva competencia de dicho Ministerio según el numeral 14.2 del artículo 14° de la citada Ley.

Ciertamente la competencia del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y de los gobiernos locales está claramente determinada, y en esa línea en el fundamento 2.7 del Informe se realiza una inferencia concluyendo respecto a los gobiernos locales que: *"(…) no puede regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los principios que derivan de la Constitución."* (Sic).

Por todo ello, la narrativa del Informe resulta incoherente en su motivación y razonamiento para respaldar la conclusión brindada a través de la recomendación cuando *"opina, que es procedente aprobar el Beneficio de Descuento de Pago de Deudas No Tributarias derivadas de Papeletas de Infracción al*

Tránsito"[28], no obstante que dicho tema no era competencia del gobierno local, ya que las infracciones y las sanciones (multas) ya estaban definidas en el anexo del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, y por ello estaban excluidas de la competencia del gobierno local.

- **Carta n.° 147-2021-SG-MPA de 5 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 4)**, de la secretaria General Paola del Carmen Palomino Torres, dirigida al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, indicándole que en sesión ordinaria de Concejo Municipal de 30 de abril de 2021, se hicieron observaciones al *"Proyecto de ordenanza sobre beneficios de descuentos de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción de tránsito"* por lo cual le solicita con carácter *"Muy Urgente"* adecuar dicho proyecto de ordenanza al Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES.EXT./MPA, emitido por el asesor externo de la Municipalidad Provincial de Abancay [Dako Palomino Juro].

- **El Informe n.° 081-2021-GTRC-JSP-MPA de 5 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 4)**, remitido por la Gerencia de Trasporte, Regulación y Circulación Vial; del gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino dirigido a la Gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres, con el cual remite el proyecto de ordenanza adecuado al Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES.EXT./MPA.

 Este Informe n.° 081-2021-GTRC-JSP-MPA, recoge como antecedente lo señalado por el asesor legal externo en su Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES.EXT./MPA, incorporando otras consideraciones que "justifican" la dación de la ordenanza; entre ellos el incentivar el pago de las deudas generadas por la imposición de papeletas de infracción al tránsito, brindando facilidades para su pago, previendo un régimen de gradualidad de descuentos, así como las tasas por guardianía del depósito municipal; con lo cual -se dice- *"lograr una mayor recaudación, reduciendo los saldos a cobrar, los costos de recuperación de la deudas pendientes de pago y los índices de morosidad dentro de la Provincia de Abancay"*.

 Asimismo, señala textualmente (sin citarlo) lo dicho *ut supra* en la **Opinión legal n.° 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021** brindada por el Gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, cuando invoca la afectación financiera de la "ciudadanía" y de los diferentes niveles de gobierno por el COVID 19; y termina añadiendo como sugerencia, que su documento se remita a la Gerencia de Asesoría Legal, para requerir el informe legal final antes de su aprobación por el Concejo Municipal.

- **La Opinión Legal n.° 084-2020-GAJ-MPA de 4 de junio del 2021 (Apéndice n.° 4)**, generada por la Gerencia de Asesoría Jurídica del gerente de Asesoría Jurídica (e) Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, dirigido a la Gerente Municipal Paola del Carmen

[28] Contradictoriamente a su Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021 que contiene su opinión favorable, señaló previamente en la primera sesión ordinaria de abril de 2021 (página 9 de la transcripción de la sesión) **(Apéndice n.° 29.1)**, cuando el alcalde Guido Chahuaylla Maldonado le preguntó: *"(...) doctor Dako una consulta podemos rebajar lo que el código de tránsito ya está establecido a ver eso sería mi duda particular."* Sic.; Dako Palomino Juro respondió: ***"(...) señor alcalde definitivamente no**, más o menos como el tributo municipal tiene una forma determinada por ley, lo que sí se puede es rebajar o digamos prescindir el cobro de intereses **en este caso si la ley ya establecida un porcentaje por debajo de eso no se puede hacer, sería ir en contra de lo que establece la norma**"* Sic. (Énfasis agregado)

Asimismo, en la misma sesión (página 10 de la transcripción de la sesión), Dako Palomino Juro, ratificó lo inicialmente señalado, manifestando: ***"No se trata del punto de vista hay que entender que ya lo que determina la ley son para efectos de cumplimiento obligatorio** muchos he visto que tomas como referencia ordenanza municipales que están llenos de errores y nosotros no podemos seguir cometiendo los mismos errores hay que verificar y recordar que las normas tienen una cláusula, entonces no necesita interpretación más allá de lo que ofrece la norma, más allá de que sea aspecto tributario o aspectos de multas administrativas **si la ley tiene fijado parámetros, no se puede ir más allá de lo que la norma establece**, ojo en el artículo 8 de la ley orgánica dice que **todas las normas que emite la municipalidad deben ir en armonía con las demás leyes de carácter nacional y en este sentido existen normas de carácter nacional que viene observadas a efecto que no exista un conflicto entre lo que emana el concejo municipal y la norma de rango nacional**, (...)"* Sic. (Énfasis agregado)

Palomino Torres, donde opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación Vial a través del Informe n.° 0081-2021-GTRC/JSP-MPA, sujetándose a los criterios previstos en las leyes y demás reglamentos nacionales, sin desconocer, exceder o desnaturalizar las disposiciones de las normas nacionales en materia de transportes.

Esta Opinión legal, en suma, recoge toda la normativa y consideraciones dadas por el asesor legal externo en el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021, añadiéndole algunas consideraciones vinculadas con el brote del COVID 19 y los dispositivos asociados con ello, que no cambian el sentido de la opinión, dado que no se identifica como elemento normativo esencial de análisis, al constituirse como recuento de normas dadas por el gobierno nacional en torno a dicha enfermedad pandémica.

- **Sesión ordinaria de Concejo Municipal de 7 de junio del 2021**[29] **(Apéndice n.° 29)**; donde se observa lo siguiente:

 La secuencia lógica desarrollada para la elaboración de la ordenanza municipal se da a partir de un acuerdo adoptado en sesión de Concejo Municipal; sin embargo, a pesar que la Ordenanza cita la sesión ordinaria de 7 de junio de 2021, se verifica que **en dicha sesión**[30] **no se trató el asunto, tampoco se votó y adoptó algún acuerdo sobre el particular**[31] según lo establece el Reglamento; razón por la cual la ordenanza carecería de la formalidad esencial para su validez, pues, no obedecería a la voluntad de los integrantes del Concejo Municipal en el período de gestión municipal 2019-2022.

 Así, en el desarrollo de la primera sesión del mes de junio transcrita en 35 folios, sólo se tiene citado como tercer punto de la lectura de la **agenda**, entre otros, el *"Proyecto de*

29 Libro de sesiones de concejo municipal remitida al Órgano de Control Institucional con Carta n.° 459-2024-SG-MPA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; cabe precisar, que este documento no es parte de los antecedentes **físicos** de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA; sin embargo, al haberse citado en la parte del visto de la Ordenanza, y constituir el documento inmediato anterior que debería contener la deliberación, la votación y la aprobación de la Ordenanza, se incorpora para su análisis.

Asimismo, se verificaron las sesiones correspondientes a mayo de 2021, identificándose que en la segunda sesión de mayo **(Apéndice n.° 29.3)**, no hubo deliberación, votaciones o acuerdos sobre el particular, solo una exposición sobre el tema concluyendo que se trataría en la siguiente sesión; es decir, en las que corresponden a junio de 2021, conforme se cita en la página 3 (último párrafo) y 4 (primer párrafo) de la transcripción de la sesión que expresa: *"SECRETARIA GENERAL: Si señor alcalde ya tiene el informe del doctor Dako Palomino tiene también el informe de tránsito lo que pasa es que se tendría que revisar para que se pueda aprobar bien la ordenanza para que no tengamos ningún algún inconveniente como ha tenido las demás ordenanzas, yo le pediría el doctor Neil que si lo podríamos programar para la primera sesión del mes de junio y se pueda tratar bien con el doctor Segovia, la primera sesión sería la próxima semana."*

30 Del libro de Actas Sesión de Consejo Abril – Junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, de la Secretaria General de la Entidad, se verificó que existen impresas dos sesiones en junio de 2021: "PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL 2021" **(Apéndice n.° 29.4)** y "SEGUNDA SESIÓN DEL MES DE JUNIO DEL 2021" **(Apéndice n.° 29.5)**, que no precisan el día en que se llevaron a cabo; al respecto, con relación a la primera y segunda no se evidencia una votación de aprobación con respecto al proyecto de ordenanza municipal que aprueba los beneficios y los descuentos derivados de papeletas de infracción de tránsito.

31 Los artículos 37°, 41° y 44° del título V "De las Sesiones Ordinarias" del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-CM-MPA. de 20 de abril de 2015, y remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 008-2023-SG-MPA de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, establecen:
"Artículo 37°.- Agenda de la Sesión.
La agenda de las Sesiones Ordinarias se organiza con los asuntos acordados en la Sesión inmediata anterior. Los pedidos solicitados por escrito con 48 horas de anticipación por los señores Regidores y organizaciones vecinales, deben ser considerados en la agenda de la sesión inmediata que se convoca por orden de presentación o ingreso.
(...)
Artículo 41°.- Dispensa del trámite a Comisiones
En el caso de Proyectos y Ordenanzas, Acuerdos y Mociones, el Alcalde o quien dirija la sesión, dispondrá que se de lectura, una vez leídos, el Pleno del Concejo alternativamente acordará que pase a Dictamen de la respectiva Comisión, o dispensar este trámite cuando la urgencia o naturaleza del proyecto lo requiera, en cuyo caso, pasará directamente a la Orden del Día.
(...)
Artículo 44°.- Orden del Día
En el Orden del Día se debatirá y votará solo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El orden en que se debatirán será primero los asuntos de la agenda, luego los asuntos admitidos en estricto orden de su formulación. (...)"

ordenanza municipal que aprueba los beneficios y los descuentos de ***pagos tributarios*** *derivados de papeletas de infracción de tránsito"*; sin embargo, no se encuentra en estado de la sesión, momento o sección, donde se aborde y debata dicho tema, menos una votación y la correspondiente aprobación. Consecuentemente al no haberse dado la deliberación, votación y aprobación del tema correspondiente a la ordenanza municipal en ciernes, no tendría legitimidad y tampoco validez en sus procedimientos por no darse dentro del marco normado, con la consecuente afectación de la legalidad de los actos municipales, además de la correcta aplicación de dispositivos de carácter nacional con incidencia negativa en la recaudación por concepto de multas derivadas de sanciones impuestas en aplicación del Reglamento de Tránsito.

También, el Acta de sesión denominada *"PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL 2021"*, no señala la fecha y hora de inicio, y tampoco de su finalización, haciendo difícil su vinculación con la Ordenanza; sin embargo, se establece positivamente su ligazón al ser la primera sesión ordinaria llevada a cabo en junio de 2021 que coincide con la fecha que consigna la ordenanza (7/06/2021); pues la segunda sesión ordinaria no contempla ningún aspecto o tema relacionado con la materia de dicha norma (Ordenanza). Consecuentemente -por descarte- se asume que el acuerdo debió darse en la *"PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL 2021"*.

Asimismo, el acta de *"PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL 2021"*, sólo contiene la rúbrica o firma de cuatro (4) integrantes del Concejo Municipal que corresponderían parcialmente a quienes fueron citados como asistentes en su parte introductoria (se hace constar los nombres de 10 regidores, sin embargo se dice en el acta que asistieron 11[32]), por lo que se infiere que carecería de los requisitos para su validez por el número de participantes vinculados con el quórum para realizar la sesión (Art. 16 de la LOM); es decir, la sesión se habría desarrollado sin considerar las mayorías que deben darse para sesionar válidamente (6 regidores) y también para adoptar acuerdos o aprobar -como correspondería- la ordenanza municipal que nos ocupa.

Por otro lado, la denominación y el sentido del proyecto varió en los documentos señalados previamente hasta expedirse la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA. Así tenemos:

Cuadro n.° 5
Variaciones en la denominación desde el proyecto hasta la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA

Documento	Denominación del proyecto y/o ordenanza
Opinión legal n.° 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021.	"(...) programa de beneficios de descuento de pago de deudas no tributarias derivadas de papeletas de infracción al tránsito; así como de la deuda generada por internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular como parte de la implementación de reactivación económica en la municipalidad provincial de Abancay (...)".
Dictamen n.° 001-2021-CTVTP-MPA presentado a Secretaría de Alcaldía el 5 de abril de 2021.	"Proyecto de ordenanza municipal que aprueba el programa de benefcios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito y otro" (Sic).
Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 de abril de 2021.	"(...) Beneficio de Descuento de pago de deudas no Tributarias derivadas de Papeletas de Infracción al Tránsito (...)".
Informe n.° 081-2021-GTRC/JSP-MPA de 5 de mayo de 2021.	"Otorga beneficios de reducción de deudas generadas por multas y sanciones administrativas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y costo de guardianía por el internamiento del vehículos en el depósito municipal, como parte de la implementación de la reactivación económica a causa del estado de emergencia por el COVID-19, en la Provincia de Abancay" (Sic).
Opinión Legal n.° 084-2021-GAJ-MPA de 4 de junio de 2021.	"(...) otorga beneficios de reducción de deudas generadas por multas y sanciones administrativas por infracciones al reglamento nacional de tránsito y costo de guardianía por el internamiento del vehículo en el depósito (...)".

[32] Esta cantidad 11 regidores, corresponde al número total de regidores en la Municipalidad Provincial de Abancay.

Documento	Denominación del proyecto y/o ordenanza
Acta de "Primera sesión ordinaria del mes de junio del 2021".	Aprueba los beneficios y los descuentos de pagos tributarios derivados de papeletas de infracción de tránsito.
Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA. de 7 de junio del 2021.	"Otorga beneficios de reducción de deudas generadas por multas y sanciones administrativas por infracciones al reglamento nacional de tránsito y costo de guardianía por el internamiento del vehículos en el depósito municipal, como parte de la implementación de la reactivación económica a causa del estado de emergencia por el COVId-19, en la provincia de Abancay" (Sic).

Fuente: Documentos que sustentan la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA. de 7 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 4)** y acta de primera sesión ordinaria del mes de junio **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, entre febrero y junio de 2021, hubieron documentos que en distintos momentos consignaron de manera diferente la denominación del inicial proyecto hasta su concreción como ordenanza, sobre lo cual no hubo pronunciamiento o justificación de algún área o funcionario que lo revisó; por el contrario, estos cambios marcaron diferencias conceptuales que afectaron sustancialmente la Ordenanza y su legalidad, como se verá más adelante.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores se establece que la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA, emitida el 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, tiene antecedentes basados en varios documentos, pero omite citar documentos adicionales importantes que forman parte de los archivos físicos, y destaca la ausencia de referencias a informes y opiniones legales clave, generando desconfianza sobre la exhaustividad de la documentación considerada en la emisión de la ordenanza.

A pesar de omitirse documentos relevantes, se señalan inconsistencias adicionales en la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA, pues, el Informe n.° 014-2021-GTRC/JSP-MPA del 8 de febrero de 2021 de la Gerencia de Transportes Regulación y Circulación Vial **(Apéndice n.° 4)**, presentó dos propuestas: Descuentos de deudas no tributarias y Actualización de zonas de estacionamiento; sin embargo, la denominación y sentido del proyecto cambiaron en la ordenanza final.

Así también, se observa que hubo cambios en la denominación del proyecto desde su inicio hasta su aprobación como ordenanza, sin que haya un pronunciamiento o justificación por algún área o funcionario que revisó los documentos. Estos cambios introdujeron diferencias conceptuales que afectaron de manera significativa la legalidad de la Ordenanza.

Además, destaca que, en algunos documentos técnicos legales, tales como la Opinión legal n.° 20-2021-GAJ-MPA **(Apéndice n.° 4)**, el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA **(Apéndice n.° 4)**, así como el Dictamen n.° 01-2021-CTVTP-MPA **(Apéndice n.° 4)**, contienen un análisis carente de fundamentación coherente para respaldar el descuento de pagos por deuda no tributaria derivada de papeletas de tránsito.

También, se advierten errores conceptuales al introducir el concepto de tributo, ya que las multas no constituyen tributos y, por lo tanto, no se aplica el Código Tributario. Además, se advierte la incoherencia al citar normativa de transporte y luego recomendar algo contrario a lo establecido por dichas normas; no obstante que en la regulación de las infracciones claramente se establece como competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a nivel nacional, mientras que los gobiernos locales sólo emiten normas complementarias. En tal sentido, el tema de las infracciones y multas ya está definido en el Reglamento Nacional de Tránsito, y por tanto, fuera de la competencia del gobierno local; por lo cual, la narrativa de los documentos técnico legales resulta incoherentes en su motivación y razonamiento para respaldar sus conclusiones, recomendaciones u opiniones finales.

Asimismo, en cuanto a la dación de la Ordenanza Municipal se identifican irregularidades en la secuencia lógica del proceso. Aunque la ordenanza cita una sesión ordinaria del Concejo Municipal el 7 de junio de 2021, no se verifica que en dicha sesión se haya tratado ni adoptado ningún acuerdo sobre el proyecto de ordenanza. La sesión, según el acta, menciona el proyecto, pero no se detalla ninguna deliberación, votación ni aprobación al respecto. Esto plantea dudas sobre la legitimidad y validez de la ordenanza, ya que no se ajustaría al marco normativo y afectaría la legalidad de los actos municipales.

Adicionalmente, el acta de la sesión no especifica la fecha y hora de inicio y finalización, aunque se establece su vinculación como la primera sesión ordinaria de junio de 2021, coincidiendo con la fecha consignada en la ordenanza. Sin embargo, el documento carece de las firmas necesarias para su validez, ya que solo cuenta con la rúbrica de cuatro integrantes del Concejo Municipal, lo cual podría afectar el quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, incluida la aprobación de la ordenanza en cuestión.

b) Documentos que sustentaron la emisión de los Decretos de Alcaldía que prorrogaron la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA.

Con la aprobación de la Ordenanza Municipal se posibilitó mediante Decretos de Alcaldía ampliar en dieciséis (16) oportunidades la vigencia de la Ordenanza Municipal que estableció beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", desde agosto de 2021 a diciembre de 2022, contraviniendo entre otras normas lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

De los decretos remitidos por la Entidad[33], se pudo evidenciar que no adjuntan evidencia de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción conforme establece la normativa[34]; asimismo, de los dieciséis decretos, solo están publicados en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad catorce (14), como se evidencia en el cuadro n.° 2 del presente.

Así continuación se describe los documentos que sustentaron la emisión de las ampliaciones a través de Decretos de Alcaldía:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – ABANCAY

33 Información remitida al OCI de la Municipalidad Provincial de Abancay con Carta n.° 638-2023-SG-MPA-A de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

34 De acuerdo al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece:
"ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

b.1. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de agosto de 2021 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPA. de 2 de agosto de 2021.

El subgerente de Regulación de Transportes, Gilmer Alarcón Cañari[35], con Informe legal[36] n.º 447-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, recomendó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal por 30 días, alegando que: *"En la primera disposición final de la Ordenanza Municipal Nº 011-2021-CM-MPA de fecha 07 de junio del 2021, se estableció su vigencia hasta el 31 de julio del 2021, lo que resulta a la fecha dicho dispositivo se ha extinguido su eficacia"*.(Sic)

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino emitió el Informe n.º 257-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Alcalde y con copia a Gerencia Municipal, recomendando la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal, por 30 días hasta el 31 de agosto de 2021.

Seguidamente, el Informe n.º 257-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 2 de agosto de 2021 fue derivado a Secretaría General en la misma fecha, según sello de despacho de alcaldía, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Decreto de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPA. de 2 de agosto de 2021[37] **(Apéndice n.° 5)**, que fue publicado únicamente en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.2. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 30 de setiembre de 2021 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.º 13-2021-MPA de 10 de setiembre de 2021.

El subgerente de Regulación de Transportes, Gilmer Alarcón Cañari, remitió el Informe Legal n.º 618-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, recomendando prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, que fue ampliado por Decreto de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPA, por 30 días más, hasta el 30 de setiembre del 2021.

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino con Informe n.º 298-2021-GTRCV-MPA de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a la gerente Municipal Paola del Carmen Palomino Torres, dio a conocer que, el Decreto de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPA, estableció una prórroga hasta el 31 de agosto de 2021 y a pocos días que se extinga su eficacia, recomendó aplazar la vigencia de la Ordenanza Municipal por un periodo de 30 días, desde el 1 al 30 de setiembre de 2021.

35 Gilmer Alarcón Cañari, Subgerente de Regulación de Transporte, durante el periodo de 9 de febrero al 15 de diciembre de 2021, de acuerdo a las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 y 447-2021-GM-MPA de 16 de diciembre de 2021, resoluciones remitidas a la Comisión Auditora con Carta n.° 81-2024-GM-MPA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

36 Por la naturaleza de las funciones que desempeñaba y la segregación de funciones en la Entidad; habría correspondido la emisión de un informe legal, opinión legal u otro análogo a la Gerencia de Asesoría Jurídica; ya que la subgerencia de regulación de transporte se limita a cumplir funciones técnicas en materia de transportes.

37 *"**Artículo Primero: PRORROGAR** hasta el día 31 de Agosto del 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 11-2021-CM-MPA, que establece y otorga beneficios de reducción de deudas generadas por multas y sanciones administrativas por infracciones al reglamento nacional de tránsito y costo de guardianía por el internamiento de vehículos en el depósito municipal, como parte de la implementación de la reactivación económica a causa del estado de emergencia por el covid-.19, en la provincia de Abancay"*.

Consiguientemente, la gerenta Municipal Paola del Carmen Palomino Torres emitió el Informe n.° 246-2021-GM-MPA de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al Alcalde, indicando que, la Gerencia de Transportes Regulación y Circulación Vial, solicitó realizar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

En ese sentido, el Informe n.° 246-2021-GM-MPA de 31 de agosto de 2021 fue remitido el 1 de setiembre de 2021 a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía, y se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 30 de setiembre de 2021; así, se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 13-2021-MPA de 1 de setiembre de 2021[38] **(Apéndice n.° 6)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.3. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de octubre de 2021 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 14-2021-MPA de 30 de setiembre de 2021.

El subgerente de Regulación de Transportes, Gilmer Alarcón Cañari con Informe Legal n.° 871-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 28 de setiembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, recomendó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 008-2021-A-MPA y el Decreto de Alcaldía n.° 013-2021-A-MPA, desde el 1 al 31 de octubre del 2021.

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino emitió el Informe n.° 328-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al Alcalde y con copia a Gerencia Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 31 de octubre de 2021.

Posteriormente, el Informe n.° 328-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 28 de setiembre de 2021, fue derivado el 29 de setiembre de 2021 a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de octubre de 2021, mediante Decreto de Alcaldía n.° 14-2021-MPA de 30 de setiembre de 2021[40] **(Apéndice n.° 7)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.4. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 30 de noviembre de 2021 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 15-2021-MPA de 29 de octubre de 2021.

El subgerente de Regulación de Transportes, Gilmer Alarcón Cañari, emitió el Informe Legal n.° 1054-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, recomendando prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, desde el 1 al 30 de noviembre 2021.

38 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de setiembre del 2021,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en la misma".*

39 Mediante oficio n.° 86-2024-GTP/RYB-MPA de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Gerencia de Transporte Público, remitió a la Comisión Auditora el original del Informe Legal n.° 871-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 28 de setiembre de 2021, que consta en dos (2) folios, tal cual está adjunto a los antecedentes del Decreto de Alcaldía n.° 14-2021-MPA de 30 de setiembre de 2021.

40 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** hasta el 31 de octubre del 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021-A-MPA y Decreto de Alcaldía N° 13-2021-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

Consecuentemente, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, emitió el Informe n.° 352-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al Alcalde con copia a Gerencia Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Así, el Informe n.° 352-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 28 de octubre de 2021, fue derivado el 29 de octubre de 2021 a Secretaría General *"para su atención"*, según sello de despacho de alcaldía; en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2021-MPA de 29 de octubre de 2021[41] **(Apéndice n.° 8)**, que no fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad, y tampoco en el diario oficial o de mayor circulación local.

b.5. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 30 de noviembre de 2021 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 017-2021-MPA de 1 de diciembre de 2021.

El gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino con Informe n.° 374-2021-GTRCV/JSP-MPA de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** presentado[42] al Alcalde con copia para el Gerente Municipal, recomendó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por un (1) mes.

Así, el Informe n.° 374-2021-GTRCV/JSP-MPA de 29 de noviembre de 2021, fue derivado, el 1 de diciembre de 2021 a Secretaría General *"para su atención"*, según sello de despacho de alcaldía; en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Decreto de Alcaldía n.° 017-2021-MPA de 1 de diciembre de 2021[43] **(Apéndice n.° 9)**, que no fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad, y tampoco en el diario oficial o de mayor circulación local.

b.6. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de enero de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 01-2022-MPA de 5 de enero de 2022.

El gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino emitió el Informe n.° 401-2021-GTRCV/JSP-MPA de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al Alcalde y con copia a Gerencia Municipal, recomendando ampliar la Ordenanza Municipal, por un (1) mes.

Así, el Informe n.° 401-2021-GTRCV/JSP-MPA de 31 de diciembre de 2021 fue derivado el 5 de enero de 2022 a Secretaría General; según sello de despacho de alcaldía; en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de enero de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.° 15-2021-MPA de 29 de octubre de 2021[44] **(Apéndice n.° 10)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

41 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de noviembre del 2021**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021-A-MPA, Decreto de Alcaldía N° 13-2021-A-MPA y Decreto de Alcaldía N° 14-2021-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

42 Documento que fue recibido por Alcaldía y Gerencia Municipal el 1 de diciembre de 2021, según sellos de recepción de las referidas dependencias.

43 *"**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2021**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021-A-MPA, Decreto de Alcaldía N° 13-2021-A-MPA, Decreto de Alcaldía N° 14-2021-A-MPA y Decreto de Alcaldía N° 15-2021-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

44 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 31 de enero del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021-A-MPA, Decreto de Alcaldía N° 13-2021-A-MPA, Decreto de Alcaldía*

b.7. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 28 de febrero de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-A-MPA de 2 febrero de 2022.

La subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas[45] mediante Informe Legal[46] n.° 187-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, recomendó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliada por Decreto de Alcaldía n.° 01-2022-MPA por el plazo de 1 mes.

Seguidamente, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, emitió el Informe n.° 030-2022-GTRCV/JSP-MPA de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Gerente Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 28 de febrero de 2022.

Luego, el Informe n.° 030-2022-GTRCV/JSP-MPA de 31 de enero de 2022 fue derivado el 1 de febrero de 2022 a Secretaría General por el gerente Municipal Anibal Ligarda Samanez[47] mediante Informe n.° 059-2022-GM-MPA **(Apéndice n.° 11)**, según sello de despacho de alcaldía, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 28 de febrero de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-A-MPA de 2 de febrero de 2022[48] **(Apéndice n.° 11)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.8. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de marzo de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 004-2022-A-MPA de 1 de marzo de 2022.

La subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas, remitió el Informe Legal n.° 374-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendando la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-A-MPA por el plazo de 1 mes, hasta el 31 de marzo de 2022.

A continuación, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, emitió el Informe n.° 057-2022-GTRCV/JSP-MPA de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Gerente Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 31 de marzo de 2022.

Así, el Informe n.° 057-2022-GTRCV/JSP-MPA de 28 de febrero de 2022, fue derivado el 1 de marzo de 2022 a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de marzo de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.°° 004-2022-A-MPA de 1 de marzo

N° 14-2021-A-MPA, Decreto de Alcaldía N'-15-2021 -A-MPA y Decreto de Alcaldía N° 17- 2021-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".

45 Julia Sicos Rojas, Subgerente de Regulación de Transporte durante el periodo de 18 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2022-GM-MPA de 18 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

46 Por la naturaleza de las funciones que desempeñaba y la segregación de funciones en la Entidad; habría correspondido la emisión de un informe legal, opinión legal u otro análogo a la Gerencia de Asesoría Jurídica; ya que la subgerencia de regulación de transporte se limita a cumplir funciones técnicas en materia de transporte.

47 Con Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-A-MPA de 3 de diciembre de 2021, se designó a Aníbal Ligarda Samanez como Gerente Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**.

48 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 28 de febrero del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

de 2022[49] **(Apéndice n.° 12)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.9. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 30 de abril de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 006-2022-A-MPA de 31 de marzo de 2022.

La subgerente de Regulación de Transportes, Julia Sicos Rojas emitió el Informe Legal n.° 601-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, al gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, señalando: *"Mediante Decreto de Alcaldía 004-2022-A-MPA, de fecha 31 de marzo del 2022 decretó prorrogar hasta el 31 de marzo del 2022,la Ordenanza Municipal N° 01-2021-CM-MPA, lo que resulta a la fecha dicho dispositivo se encuentra próximo a quedarse sin eficacia y vigencia"* (Sic), asimismo, recomendó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-A-MPA por un (1) mes.

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino con Informe n.° 080-2022-GTRCV/JSP-MPA de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al Gerente Municipal, recomendó ampliar la vigencia de la citada Ordenanza Municipal de beneficios, por un (1) mes, hasta el 30 de abril de 2022.

En ese sentido, el Informe n.° 080-2022-GTRCV/JSP-MPA de 30 de marzo de 2022 fue derivado a Secretaría General, para su atención, según sello de despacho de alcaldía de 31 de marzo de 2022, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 30 de abril de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2022-A-MPA de 31 de marzo de 2022[50] **(Apéndice n.° 13)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.10. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de mayo de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 008-2022-A-MPA de 4 de mayo de 2022.

La subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas, emitió el Informe Legal n.° 813-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendando prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 006-2022-A-MPA por el plazo de un (1) mes, hasta el 31 de mayo de 2022.

Al respecto, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, emitió el Informe n.° 106-2022-GTRCV/JSP-MPA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** dirigido al Gerente Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la citada Ordenanza Municipal de beneficios, por treinta (30) días, hasta el 31 de Mayo de 2022, así, el Gerente Municipal con el Informe n.° 216-2022-GM-MPA de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a alcaldía, remitió el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación donde se solicitó la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

Finalmente, el Informe n.° 216-2022-GM-MPA de 4 de mayo de 2022, fue remitido por Alcaldía a Secretaría General, para su atención, según sello de despacho de alcaldía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - ABANCAY

[49] *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 31 de marzo del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

[50] *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

de 4 de mayo de 2022, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de mayo de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.° 008-2022-A-MPA de 4 de mayo de 2022[51] **(Apéndice n.° 14)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.11. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 30 de junio de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 009-2022-A-MPA de 6 de junio de 2022.

La subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas expidió el Informe Legal n.° 1156-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendando prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 008-2022-A-MPA por un (1) mes, hasta el 30 de junio de 2022.

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, emitió el Informe n.° 125-2022-GTRCV/JSP-MPA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** dirigido al Gerente Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la citada Ordenanza Municipal de beneficios, por treinta (30) días, hasta el 31 de Mayo de 2022; luego, el Gerente Municipal con el Informe n.° 216-2022-GM-MPA de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a alcaldía, remitió el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación donde se solicitó la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

Posteriormente, el Informe n.° 216-2022-GM-MPA de 4 de mayo de 2022, fue remitido a Secretaría General, para su atención, según sello de despacho de alcaldía de 6 de junio de 2022, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 30 de junio de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n° 009-2022-A-MPA de 6 de junio de 2022[52] **(Apéndice n.° 15)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.12. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de julio de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 010-2022-A-MPA de 4 de julio de 2022.

La subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas con Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendó:

"(...)
- *Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2021-CM-MPA, ampliado por Decreto de Alcaldía 009-2022-A-MPA por el plazo de 1 mes más (31 de julio del 2022).*
- *Se recomienda DISPONER, que está prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2021-CM-MPAde fecha 07 de junio de 2021,* ***CONCLUYA Y SE AMPLIE POR ÚLTIMA VEZ HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, EN VISTA QUE CONTRAVIENE EL D.S. N° 016-2009-MTC."***

De lo señalado por la subgerente, se evidencia que tenía conocimiento que su solicitud de prorrogar la vigencia transgredía la normativa; no obstante, con conocimiento de este hecho irregular que se advertía y haciendo caso omiso, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino, emitió el Informe n.° 165-2022-GTRCV/JSP-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** dirigido al

51 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 31 de mayo del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

52 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 30 de junio del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

Gerente Municipal, recomendando ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un mes más hasta el 31 de julio de 2022, en ese entender, el Gerente Municipal con Informe n.º 319-2022-GM-MPA de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Alcalde, remitió el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación solicitando la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

A continuación, el Informe n.º 319-2022-GM-MPA de 4 de julio de 2022, fue remitido a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía de 4 de julio de 2022, seguidamente, el mismo día, se derivó con proveído administrativo para *"su atención"*, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de julio de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-A-MPA de 4 de julio de 2022[53] **(Apéndice n.° 16)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.13. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de agosto de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.º 012-2022-A-MPA de 27 de julio de 2022.

No obstante, de haber expedido el Informe Legal n.º 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, donde advertía que se: *"CONCLUYA Y SE AMPLIE POR ÚLTIMA VEZ HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, EN VISTA QUE CONTRAVIENE EL D.S. Nº 016-2009-MTC."*; la subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas emitió el Informe Legal n.º 1469-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendando prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-A-MPA por el plazo de 1 mes, hasta el 31 de agosto de 2022; precisando que *"Mediante Decreto de Alcaldía 010-2022-A-MPA, de fecha 04 de julio del 2022 decretó prorrogar hasta el 31 de julio del 2022, la Ordenanza Municipal Nº 011-2021-CM-MPA, lo que resulta a la fecha dicho dispositivo se encuentra próximo a quedarse sin eficacia y vigencia"*. (Sic)

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino con Informe n.º 186-2022-GTRCV/JSP-MPA de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al Gerente Municipal, recomendó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 31 de agosto de 2022; luego, el Gerente Municipal emitió el Informe n.º 0363-2022-GM-MPA de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al Alcalde, haciendo conocer el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación donde solicitó la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

Por último, el Informe n.º 0363-2022-GM-MPA de 27 de julio de 2022, fue remitido a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía de 27 de julio de 2022, en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de agosto de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.º 012-2022-A-MPA de 27 de julio de 2022[54] **(Apéndice n.° 17)**, que no fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad, y tampoco en el diario oficial o de mayor circulación local.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

53 *"**ARTÍCULO PRIMERO:** **PRORROGAR, hasta el 31 de julio del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

54 *"**ARTÍCULO PRIMERO:** **PRORROGAR, hasta el 31 de agosto del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía Nº 010-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

b.14. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 30 de junio de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 024-2022-A-MPA de 31 de agosto de 2022.

A pesar de haber expedido el Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, donde advertía que se: *"CONCLUYA Y SE AMPLIE POR ÚLTIMA VEZ HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, EN VISTA QUE CONTRAVIENE EL D.S. N° 016-2009-MTC."*; la subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas con Informe Legal n.° 1674-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 012-2022-A-MPA por un (1) mes, hasta el 30 de setiembre de 2022.

Así, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino con Informe n.° 208-2022-GTRCV/JSP-MPA de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, recomendó al Gerente Municipal, ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 30 de setiembre de 2022; posteriormente, el Gerente Municipal con Informe n.° 406-2022-GM-MPA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al Alcalde, remitió el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación donde se solicitó la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

Luego, el Informe n.° 406-2022-GM-MPA de 31 de agosto de 2022, fue remitido a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía de 31 de agosto de 2022; en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 30 de setiembre de 2022, mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2022-A-MPA de 31 de agosto de 2022[55] **(Apéndice n.° 18)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.15. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de octubre de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 029-2022-A-MPA de 30 de setiembre de 2022.

No obstante, de haber expedido el Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, donde advertía que se: "CONCLUYA Y SE AMPLIE POR ÚLTIMA VEZ HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, EN VISTA QUE CONTRAVIENE EL D.S. N° 016-2009-MTC."; la subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas con Informe Legal n.° 1894-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, recomendó al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 024-2022-A-MPA por el plazo de 1 mes, hasta el 31 de octubre de 2022.

Seguidamente, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino con Informe n.° 237-2022-GTRCV/JSP-MPA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, recomendó al Gerente Municipal, ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, por un (1) mes, hasta el 31 de octubre de 2022, en ese entender, el Gerente Municipal con Informe n.° 465-2022-GM-MPA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al alcalde, el informe de la Gerencia de Transportes,

[55] *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 30 de setiembre del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

Regulación y Circulación donde se solicitó la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

Por último, el Informe n.° 465-2022-GM-MPA de 30 de setiembre de 2022, también fue remitido a Secretaría General según sello de recepción y proveído administrativo de 30 de setiembre de 2022; en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de octubre de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.° 029-2022-A-MPA de 30 de setiembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 19)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

b.16. Ampliación de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo al Decreto de Alcaldía n.° 31-2022-A-MPA de 8 de noviembre de 2022.

A pesar de haber expedido el Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, donde advertía que se: *"CONCLUYA Y SE AMPLIE POR ÚLTIMA VEZ HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, EN VISTA QUE CONTRAVIENE EL D.S. N° 016-2009-MTC."*; la subgerente de Regulación de Transportes Julia Sicos Rojas con Informe Legal n.° 2142-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 9 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), Jorge Segovia Palomino, recomendó prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliada por Decreto de Alcaldía n.° 029-2022-A-MPA por 2 meses, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Seguidamente, el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) Jorge Segovia Palomino con Informe n.° 251-2022-GTRCV/JSP-MPA de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, remitió al Gerente Municipal, la propuesta de ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal, por 2 meses, hasta el 31 de diciembre de 2022; luego, el Gerente Municipal con Informe n.° 521-2022-GM-MPA de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, remitió al Alcalde, el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación donde se solicitó la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

Finalmente, el director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dennis Lizandro Sotelo Vargas[57], con el Informe n.° 463-2022-GAJ-MPA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al Alcalde, opinó aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2022; así, la oficina de alcaldía lo remitió a Secretaría General, según sello de despacho de alcaldía de 7 de noviembre de 2022; en atención a ello, se resolvió ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante Decreto de Alcaldía n.° 31-2022-A-MPA de 8 de noviembre de 2022[58] **(Apéndice n.° 20)**, que sólo fue publicado en el portal de transparencia estándar de la Entidad.

56 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 31 de octubre del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

57 Dennis Lizandro Sotelo Vargas, Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 429-2022-MPA-A de 27 de octubre de 2022 y 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

58 *"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 31 de diciembre del 2022,** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 11-2021-CM-MPA, la cual fue prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 029-2022-A-MPA, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos".*

A continuación, los documentos descritos en los numerales anteriores con los cuales funcionarios y servidores viabilizaron la aprobación de dieciséis (16) Decretos de Alcaldía que ampliaron la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Documentos que sustentan las ampliaciones de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA

N°	Decreto n.° / periodo de vigencia	Documentación que sustenta la prórroga		
		Tipo de documento	Funcionario Responsable - Cargo	Finalidad del documento/
1	Decreto de Alcaldía n.° 008-2021-A-MPA. **(Apéndice n.° 5)** **Fecha de emisión:** 2/08/2021 **Vigencia hasta:** 31/08/2021	Informe Legal n.° 447-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 2/08/2021.	Abog. Gilmer Alarcón Cañari - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal por el plazo de 30 días.
		Informe n.° 257-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 2/08/2021.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Sugiere y recomienda la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal.
2	Decreto de Alcaldía n.° 13-2021-MPA **(Apéndice n.° 6)** **Fecha de emisión:** 1/09/2021 **Vigencia hasta:** 30/09/2021	Informe Legal n.° 618-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 27/08/2021.	Abog. Gilmer Alarcón Cañari - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 008-2021-A-MPA por el plazo de 30 días más (30 de setiembre del 2021).
		Informe n.° 298-2021-GTRCV-MPA de 26/08/2021.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Solicitud de ampliación de Ordenanza Municipal.
		Informe n.° 246-2021-GM-MPA de 31/08/2021.	Abog. Paola del Carmen Palomino Torres - **Gerenta Municipal**	Remite el informe (solicita la posibilidad de realizar la prórroga de la vigencia de la ordenanza).
3	Decreto de Alcaldía n.° 14-2021-MPA **(Apéndice n.° 7)** **Fecha de emisión:** 30/09/2021 **Vigencia hasta:** 31/10/2021	Informe Legal n.° 871-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 28/09/2021.	Abog. Gilmer Alarcón Cañari - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 008-2021-A-MPA y el Decreto de Alcaldía n.° 013-2021-A-MPA; desde el 1 al 31 de octubre del 2021.
		Informe n.° 328-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 28/09/2021.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal.
4	Decreto de Alcaldía n.° 015·2021-MPA **(Apéndice n.° 8)** **Fecha de emisión:** 29/10/2021 **Vigencia hasta:** 30/11/2021	Informe Legal n.° 1054-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 28/10/2021.	Abog. Gilmer Alarcón Cañari - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, del 1 al 30 de noviembre del 2021.
		Informe n.° 352-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 28/10/2021.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).
5	Decreto de Alcaldía n.° 017-2021-MPA **(Apéndice n.° 9)** **Fecha de emisión:** 1/12/2021 **Vigencia hasta:** 31/12/2021	Informe n.° 374-2021-GTRCV/JSP-MPA. de 29/11/2021.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).
6	Decreto de Alcaldía n.° 01·2022-MPA **(Apéndice n.° 10)** **Fecha de emisión:** 5/01/2022 **Vigencia hasta:** 31/01/2022	Informe n.° 401-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 31/12/2021.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).
7	Decreto de Alcaldía n.° 02·2022·A·MPA **(Apéndice n.° 11)** **Fecha de emisión:** 2/02/2022 **Vigencia hasta:** 28/02/2022	Informe Legal n.° 187-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 31/01/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2022-A-MPA por el plazo de 30 días más 28 de febrero del 2022).
		Informe n.° 030-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 31/01/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

N°	Decreto n.° / periodo de vigencia	Documentación que sustenta la prórroga		
		Tipo de documento	Funcionario Responsable - Cargo	Finalidad del documento/
		Informe n.° 059-2022-GM-MPA de 1/02/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Recomienda ampliar la vigencia de la citada Orden Municipal de beneficios, por un lapso de hasta (01) un mes hasta el 28 de febrero del año 2022.
8	Decreto de Alcaldía n.° 004-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 12)** **Fecha de emisión:** 1/03/2022 **Vigencia hasta:** 31/03/2022	Informe Legal n.° 374-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 28/02/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-A-MPA por el plazo de 1 mes más (31 de marzo del 2022).
		Informe n.° 057-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 28/02/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).
		Informe n.° 109-2022-GM-MPA de 28/02/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite informe de solicitud de ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal.
		Opinión Legal n.° 046-2022-GAJ-MPA de 01/03/2022	Abog. Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez – **Gerente de Asesoría Jurídica (e)**	Opina la viabilidad de la solicitud del Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial en el cual se solicita la vigencia de la Ordenanza Municipal ampliando por Decreto de Alcaldía hasta el 31 de marzo de 2022.
9	Decreto de Alcaldía n.° 006-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 13)** **Fecha de emisión:** 31/03/2022 **Vigencia hasta:** 30/04/2022	Informe Legal n.° 601-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 31/03/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-A-MPA
		Informe n.° 080-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 30/03/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).
		Informe n.° 150-2022-GM-MPA de 31/03/2022	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
10	Decreto de Alcaldía n.° 008-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 14)** **Fecha de emisión:** 4/05/2022 **Vigencia hasta:** 31/05/2022	Informe Legal n.° 813-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 27/04/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 06-2022-A-MPA por el plazo de 01 mes más.
		Informe n.° 106-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 27/04/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Ampliación de vigencia Ordenanza Municipal (1 mes).
		Informe n.° 216-2022-GM-MPA de 4/05/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
11	Decreto de Alcaldía n.° 009-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 15)** **Fecha de emisión:** 6/06/2022 **Vigencia hasta:** 30/06/2022	Informe Legal n.° 1156-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 30/05/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 08-2022-A-MPA por el plazo de 01 mes más
		Informe n.° 125-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 30/05/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Recomida ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por el lapso de 30 días hasta el 30 de junio de 2022.
		Informe n.° 272-2022-GM-MPA de 01/06/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
12	Decreto de Alcaldía n.° 010-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 16)** **Fecha de emisión:** 4/07/2022 **Vigencia hasta:** 31/07/2022	Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 30/06/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomendó disponer que la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal concluya y **se amplie por última vez** hasta el 31 de julio de 2022, **en vista que contraviene el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
		Informe n.° 165-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 30/06/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Recomida ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por un mes más hasta el 31 de julio de 2022.
		Informe n.° 319-2022-GM-MPA de 04/07/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – ABANCAY

N°	Decreto n.° / periodo de vigencia	Documentación que sustenta la prórroga		
		Tipo de documento	Funcionario Responsable - Cargo	Finalidad del documento/
13	Decreto de Alcaldía n.° 012-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 17)** **Fecha de emisión:** 27/07/2022 **Vigencia hasta:** 31/08/2022	Informe Legal n.° 1469-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 27/07/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 10-2022-A-MPA por el plazo de 01 mes más.
		Informe n.° 186-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 27/07/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Recomida ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por un mes hasta el 31 de agosto de 2022.
		Informe n.° 363-2022-GM-MPA de 27/07/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Pone de conocimiento el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
14	Decreto de Alcaldía n.° 024-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 18)** **Fecha de emisión:** 31/08/2022 **Vigencia hasta:** 30/09/2022	Informe Legal n.° 1674-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 26/08/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 12-2022-A-MPA por el plazo de 01 mes más.
		Informe n.° 208-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 27/07/2022 recibido el 26/08/22.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Recomienda ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por un mes hasta el 30 de setiembre de 2022.
		Informe n.° 406-2022-GM-MPA de 31/08/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
15	Decreto de Alcaldía n.° 029-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 19)** Fecha de emisión: 30/09/2022 **Vigencia hasta:** 31/10/2022	Informe Legal n.° 1894-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 30/09/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 24-2022-A-MPA por el plazo de 01 mes más.
		Informe n.° 237-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 29/09/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Recomida ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por un mes hasta el 31 de octubre de 2022.
		Informe n.° 465-2022-GM-MPA de 30/09/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
16	Decreto de Alcaldía n.° 31-2022-A-MPA **(Apéndice n.° 20)** **Fecha de emisión:** 8/11/2022 **Vigencia hasta:** 31/12/2022	Informe Legal n.° 2142-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. de 9/10/2022.	Abog. Julia Sicos Rojas - **Sub Gerente de Regulación de Transporte**	Recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal, ampliado por Decreto de Alcaldía n.° 29-2022-A-MPA por el plazo de 2 mes más.
		Informe n.° 251-2022-GTRCV/JSP-MPA. de 31/10/2022.	Abog. Jorge Segovia Palomino - **Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)**	Recomida ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal por dos meses hasta el 31 de diciembre de 2022
		Informe n.° 521-2022-GM-MPA de 31/10/2022.	Ing. Aníbal Ligarda Samanez - **Gerente Municipal**	Remite el informe de la Gerencia de Transportes, Regulación y Circulación que solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal.
		Opinión Legal n.° 463-2022-GAJ-MPA de 7/11/2022.	Abog. Dennis Lizandro Sotelo Vargas - **Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica**	Opina aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Fuente: Decretos de Alcaldía de los años 2021 y 2022 **(Apéndices n.os 5 al 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este contexto, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad con formación en leyes (abogados)[59] propusieron, viabilizaron y tramitaron la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA, y ampliación de su vigencia, sin revisión previa e inobservando que dicha ordenanza fue emitida contraviniendo lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que señalan:

[59] Según consulta en el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), se verifica que: Jorge Segovia Palomino (20/08/2014), Julia Sicos Rojas (16/12/2014), Gilmer Alarcón Cañari (28/01/2016), Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez (12/01/2011), Dako Palomino Juro (16/01/2012), Dennis Lizandro Sotelo Vargas (09/05/2008), ostentan título de abogado en el periodo que ejercieron funciones en la Entidad, según se constata en el siguiente enlace: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

*"**Artículo 11.- De la competencia normativa***
*11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República **y que son de observancia obligatoria por todas las entidades** y personas de los sectores público y privado, **incluyendo** a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y **los gobiernos** regionales o **locales**, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*
*11.2 **Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.**"*

*"**Artículo 14.- De la asignación de las competencias***
*14.1 **Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.***
*14.2 **Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."***

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y **de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales**, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:*
Competencias normativas:
*a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la **aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial**.*
(...)
Competencias de gestión:
*i) Recaudar y **administrar** los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.*
Competencias de fiscalización
*l) Supervisar, detectar infracciones **e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre**. (...)"*
(Énfasis agregado)

Del mismo modo; el artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen:

***"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales**.*
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
*a) Emitir normas y disposiciones **complementarias** necesarias **para la aplicación del presente Reglamento** dentro de su respectivo ámbito territorial.*
2) Competencias de gestión
*a) **Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento** y las normas nacionales complementarias;*
*b) Recaudar y **administrar** los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*
3) Competencia de fiscalización
*a) **Supervisar**, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."*

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

*"**Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42**."*
(Énfasis agregado)

Asimismo, el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa:

ARTÍCULO II.- AUTONOMIA
*Los gobiernos locales gozan de **autonomía** política, económica y administrativa en los **asuntos de su competencia**.*
*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico.***
(...)
ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)
Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. **Se rige por los principios de legalidad**, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.*
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."
(Énfasis agregado)

Por último, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Al respecto, se evidenció que el gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) **Jorge Segovia Palomino**, emitió los Informes n.os 014-2021-GTRC/JSP-MPA, 081-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero de 2021 y 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente; a través de los cuales remitió la propuesta del proyecto de ordenanza municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"; asimismo, mediante informes detallados en el cuadro n.° 6 **(Apéndices n.os 5 al 20)**, recomendó y viabilizó la aprobación de dieciséis (16) Decretos de Alcaldía que amplió entre agosto de 2021 a diciembre de 2022, la vigencia de la Ordenanza

Municipal, y que a partir de la doceava ampliación conocía explícitamente sobre su ilegalidad que le advirtió la Sub Gerente de Regulación de Transporte con Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, hechos con los cuales contravino lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Del mismo modo, el Asesor Externo del despacho de Alcaldía **Dako Palomino Juro** emitió el Informe Técnico Legal N° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a través del cual se pronunció respecto al proyecto de ordenanza municipal señalando que no existe impedimento legal alguno siendo procedente el beneficio de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito (Numerales 2.9 y 2.10 de su Informe), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que el Informe Técnico Legal del referido asesor externo sirvió de sustento para la adecuación del proyecto de Ordenanza Municipal por parte del Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial; asimismo, como antecedente para la emisión de la opinión legal del Gerente de Asesoría Jurídica (e) que viabilizaron la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021.

Tales hechos permiten establecer el incumplimiento de sus funciones establecidas en los Términos de Referencia por Servicio de Terceros[60] **(Apéndice n.° 28)**, y el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 39)**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 7
Funciones del Asesor establecidas en los Términos de Referencia y MOF de la Entidad

Orden de Servicio N° 0000666 de 15 de abril de 2021 y Términos de Referencia por Servicio de Terceros.	Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.
Finalidad: Cumplir con las actividades como Asesor Externo en el despacho de Alcaldía	Órgano de Gobierno – Alcaldía Cargo: Asesor I (Numeral 2 del MOF)
Actividades a realizar bajo responsabilidad:	Funciones específicas:
• *Asesoramiento a la alta dirección en asuntos legales y administrativos.* • *Absolver consultas presentando propuestas en materia de gestión municipal.* *(…)* • *Realizar estudios de los proyectos y normas sobre gestión municipal que se encomiende.* • *Proporcionar apoyo y asesoría al alcalde y regidores en las sesiones de consejo cuando lo amerite.* • *Asistir y asesorar en el control y revisión de los proyectos de acuerdos, edictos, ordenanzas, decretos, resoluciones y convenios.*	*a) Asesorar a la Alta Dirección y absolver consultas presentado propuestas de solución en materia de gestión municipal.* *(…)* *c) Realizar estudios de los proyectos y normas sobre gestión municipal que se le encomiende.* *d) Proporcionar apoyo y asesoría al Alcalde y Regidores en las Sesiones del Consejo.* *e) Asistir y asesorar en el control y revisión de los proyectos de acuerdos, edictos, ordenanzas, decretos, resoluciones.*

Fuente: Términos de Referencia por Servicio de Terceros **(Apéndice n.° 28)** y MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[60] Términos de Referencia por Servicio de Terceros formalizados con la Orden de Servicio N° 0000666 de 15 de abril de 2021 adjuntos al Comprobante de Pago n.° 5960 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

También, está acreditado que la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público, integrado por los regidores **Neil Huamaní Pozo**, **Ramiro Alfredo Bueno Quino** y **José Luis Monzón Huamán**, designados por el periodo 2021, mediante Acuerdo Municipal n.° 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, emitieron el Dictamen de Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público Dictamen n.° 001-2021-CTVTP-MPA, en el que se dictaminó procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito y otro", contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad. Así, con la emisión del referido Dictamen se viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021.

Así también, el subgerente de Regulación de Transportes **Gilmer Alarcón Cañari**, en el periodo que asumió el cargo, emitió y remitió a la Gerencia de Transportes Regulación y Circulación Vial, los Informes Legales n.os 447, 618, 871 y 1054-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA contenido en los **Apéndices n. os 5, 6, 7 y 8**, respectivamente, recomendando y viabilizando prorrogar por los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2021 la Ordenanza Municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"; luego, quien le sucedió en el cargo, la subgerente de Regulación de Transportes **Julia Sicos Rojas**, emitió y remitió a la Gerencia de Transportes Regulación y Circulación Vial, los informes legales n.os 187, 374, 601, 813, 1156, 1304, 1469, 1674, 1894 y 2142-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA. contenido en los **Apéndices n. os 11 al 20**, recomendando y viabilizando prorrogar por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 la citada Ordenanza Municipal; además, que a partir de la doceava ampliación conocía explícitamente sobre su ilegalidad señalándolo en su Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022.

Por lo cual, ambos subgerentes contravinieron lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Por otra parte, el Gerente de Asesoría Jurídica (e) **Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez**, emitió las Opiniones Legales n.os 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021 y 084-2021-GAJ-MPA de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** a través de las cuales opinó favorablemente por el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regularización y Circulación Vial, señalando además que se sujetó a los criterios previstos en las leyes y demás reglamentos nacionales, sin desconocer, exceder o desnaturalizar las disposiciones de las normas nacionales en materia de transportes, remitiendo a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"; asimismo, opinó favorablemente por la prórroga de la citada Ordenanza Municipal por el mes de marzo de 2022; luego, quien le sucedió en el cargo, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica **Dennis Lizandro Sotelo Vargas**, con Opinión Legal n.° 463-2022-GAJ-MPA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** , opinó aprobando la prórroga de la citada Ordenanza Municipal por los meses de noviembre a diciembre de 2022; ambos servidores con sus opiniones contravinieron lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, donde precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

En este contexto, en materia de tránsito, el Tribunal Constitucional, en el expediente n.° 00027-2010-PI/TC, ha señalado:

> *"La determinación de las **infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones es una competencia que corresponde al gobierno nacional**, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189 y 195 de la Constitución, el artículo 26, literal a), de la Ley N.° 27783 —Ley de Bases de la Descentralización—, y los artículos 1.1, 111, 160, literal a), y 171, literal a), de la Ley N.° 27181, en tanto política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular, asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones".*

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional realizó la consulta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ente rector en materia de transportes), para saber sí durante la pandemia originada por el COVID-19 y posterior al estado de emergencia, se delegó o autorizó a los gobiernos locales para que puedan otorgar beneficios y reducir los porcentajes o los importes de las multas de las infracciones tipificadas como muy graves; en respuesta, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal con Oficio n.° 0968-2023-MTC/18 de 26 de octubre de 2023[61] remitió a este Órgano de Control Institucional de la Entidad el Informe n.°1471-2023-MTC/18.01 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que precisa:

> *"Si bien es cierto, el sector transporte terrestre ha sido uno de los más golpeados por la pandemia del COVID-19, específicamente por las medidas restrictivas de aforo y otras obligaciones referidas a la implementación de determinados mecanismos para evitar los contagios (deberes de limpieza y desinfección de los vehículos, uso de mascarillas y protectores faciales, panel de protección sanitaria, entre otros), el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones no delegó o autorizó a los gobiernos locales para otorgar beneficios y reducir los porcentajes o los importes de las multas de las infracciones tipificadas como muy graves, graves o leves."***
> *(...)*
> *De acuerdo con las disposiciones normativas expuestas en el presente informe, **los gobiernos locales no pueden otorgar beneficios y reducir el porcentaje y/o importe de las multas de las infracciones tipificadas como muy graves; entre ellas las M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42, que de acuerdo al RETRAN no le son aplicables los beneficios señalados en el artículo 336° del RTRAN.***
> *(Énfasis agregado)*

Asimismo, el citado informe n.°1471-2023-MTC/18.01 respecto a las competencias en materia de tránsito terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de los gobiernos locales, concluyó:

> *"4.1 El MTC es el órgano rector en materia de tránsito terrestre y por ende el encargado de dictar las normas de alcance nacional, como el RTRAN; las competencias otorgadas a los gobiernos locales (provinciales y distritales), deben ser ejercidas sin contravenir las disposiciones establecidas en el RTRAN; esta limitación, claro está, se aplica de igual forma **la competencia normativa otorgada solo a las municipalidades provinciales**; las cuales, podrán dictar normas complementarias para aplicación del RTRAN, no pudiendo extender, modificar o tipificar (crear) infracciones, sanciones u obligaciones no previstas en la norma de dicho cuerpo normativo.*
> *4.2 Conforme a la normativa vigente (LOM y RTRAN), las municipalidades provinciales y distritales gozan de funciones de gestión y fiscalización del tránsito terrestre en su jurisdicción; las cuales implican las funciones de: (i) administrar el tránsito; (ii) detectar infracciones e imponer las sanciones correspondientes, y; (iii) instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito.*

[61] Recibido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Abancay el 27 de noviembre de 2023.

4.3 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (RTRAN), que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado, así como las infracciones calificadas como Muy Graves que no obtienen este beneficio.
4.4 Las Municipalidades de Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN. En ese contexto queda claro que por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley." (Subrayado agregado).

Por lo expuesto, se establece técnica y legalmente que la Entidad a través de una ilegal interpretación y aplicación de normas a cargo de sus funcionarios, generó beneficios sobre temas que no son de su competencia, al reducir los porcentajes de pago derivados de sanciones por las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, formalizándolo con la ilegítima Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA emitida el 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y sus dieciséis ampliaciones a través de Decretos de Alcaldía **(Apéndices n.os 5 al 20)**; con lo cual ha inobservando esencialmente la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

4) Perjuicio económico por rebaja a las papeletas de infracciones al tránsito.

De los recibos remitidos por la Gerencia, en el período 17 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se identificaron 1052 recibos[62] de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 1111 papeletas de Infracciones de tránsito[63], sujetas al beneficio otorgado por funcionarios municipales en mérito a la aprobación de la Ordenanza Municipal y ampliaciones de su vigencia mediante Decretos de Alcaldía, hecho que ha ocasionado que la Entidad el año 2021 deje de percibir S/ 593 533, 60 (Quinientos noventa y tres mil quinientos treinta y tres con 60/100 soles) y en el año 2022 el importe de S/ 938 871,50 (Novecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno con 5 /100 soles) conforme se desprende del cálculo efectuado por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, que se encuentra detallado en los anexos[64] n.os 1 y 2 del **Apéndice n.° 37**.

En tal sentido, la Entidad dejó de percibir en los años 2021 y 2022 el importe total de **S/ 1 532 405,10** (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco con 10/100 soles), al no cobrar (recaudar) el íntegro del porcentaje que correspondían a las infracciones, no obstante que por la categoría y la expresa determinación del Reglamento de Tránsito, no estaban sujetas a beneficios, reducciones o rebajas de sus importes de pago. Así, el monto dejado de percibir por la emisión de la Ordenanza Municipal y ampliaciones de vigencia mediante Decretos de Alcaldía, conforme se desprende de los **anexos n.os 1, 2 (Apéndice n.° 37)**, y cuadro n.° 2, se presenta de manera general y resumida en el siguiente cuadro:

62 Recibos con los sellos, donde se visualiza: "*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY / AREA DE RECAUDACIONES / G.T.R.C.V*", que corresponde a la Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial.

63 Es preciso señalar que, el número de recibos no siempre es igual al número de papeletas de infracción, porque existen recibos que acreditan pagos por más de una papeleta. Asimismo, las papeletas obtenidas por la Comisión Auditora en la Gerencia, en algunos casos por ser una copia no se logra visualizar datos como los del conductor y tipo de infracción, no obstante, al efectuarse el pago de la multa de la papeleta en el recibo impreso se pueden identificar estos datos. Al respecto, del total de las papeletas ilegibles, la Comisión Auditora identificó 12 papeletas en original (Papeletas de infracción números: 202617, 203600, 203966, 204050, 204126, 204965, 205420, 205509, 205623, 205632, 205826, 206302), cuya copia fedateada se agregó y adjuntó al recibo y papeleta de acuerdo al orden establecido en los **anexos n.os 1 y 2 (Apéndice n.° 37)**.

64 Cuadros elaborados con información de los 1052 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 1111 papeletas de Infracciones de tránsito, conjuntamente con las papeletas y reportes que evidencian las infracciones, que fueron remitidas por la Gerencia de Transporte Público con la Carta n.° 256-2023-GTP-MPA. recibido el 16 de noviembre de 2023 y la Carta n.° 259-2023-GTP-MPA. de 21 de noviembre de 2023. Se precisa que los recibos, papeletas y reportes están ordenados por meses y de acuerdo al orden establecido en los **anexos n.os 1 (Apéndice n.° 37.1) y 2 (Apéndice n.° 37.2)** contenidos en el **Apéndice n.° 37**.

Asimismo, para una mejor visualización se acompañan en un Disco Compacto – CD, veinte (20) archivos digitalizados de los recibos, papeletas y reportes **(Apéndice n.° 37.3)**

Cuadro n.° 8
Importe total dejado de percibir por reducción de las papeletas de infracción al tránsito en mérito a la Ordenanza Municipal y sus ampliaciones de vigencia, durante los periodos 2021 y 2022

Mes	Ordenanza Municipal (O.M) y ampliación de su vigencia con Decretos de Alcaldía (D.A)		Cantidad de papeletas de infracción	Cantidad de recibos	Deuda total por mes (S/)	Importe pagado por mes (S/)	Importe dejado de percibir por mes (S/)
	N°	Vigencia hasta					
Periodo 2021							
Junio	O.M N° 11-2021-CM-MPA, publicada en 16/06/2021	31/07/2021	12	12	16 368,00	5 209,60	11 158,40
Julio			27	27	58 256,00	15 193,20	43 062,80
Agosto	D.A N° 008-2021-A-MPA	31/08/2021	64	63	122 760,00	31 350,00	91 410,00
Setiembre	D.A N° 13-2021-MPA	30/09/2021	104	103	199 760,00	50 987,20	148 772,80
Octubre	D.A N° 14-2021-MPA	31/10/2021	66	64	131 120,00	34 900,80	96 219,20
Noviembre	D.A N° 015-2021-MPA	30/11/2021	71	69	154 264,00	43 661,20	110 602,80
Diciembre	D.A N° 017-2021-MPA	31/12/2021	74	66	127 072,00	34 764,40	92 307,60
Subtotal			**418**	**404**	**809 600,00**	**216 066,40**	**593 533,60**
Periodo 2022							
Enero	D.A N° 01-2022-MPA	31/01/2022	63	61	124 384,00	36 215,80	88 168,20
Febrero	D.A N° 02-2022-A-MPA	28/02/2022	45	41	88 872,00	24 614,60	64 257,40
Marzo	D.A N° 004-2022-A-MPA	31/03/2022	50	49	99 728,00	28 188,80	71 539,20
Abril	D.A N° 006-2022-A-MPA	30/04/2022	50	49	107 824,00	30 622,20	77 201,80
Mayo	D.A N° 008-2022-A-MPA	31/05/2022	62	54	125 028,00	35 815,60	89 212,40
Junio	D.A N° 009-2022-A-MPA	30/06/2022	58	55	116 840,00	34 366,60	82 473,40
Julio	D.A N° 010-2022-A-MPA	31/07/2022	79	71	133 768,00	36 524,00	97 244,00
Agosto	D.A N° 012-2022-MPA	31/08/2022	72	67	130 548,00	32 526,60	98 021,40
Setiembre	D.A N° 024-2022-A-MPA	30/09/2022	76	74	117 576,00	32 931,40	84 644,60
Octubre	D.A N° 029-2022-A-MPA	31/10/2022	45	43	76 636,00	21 367,00	55 269,00
Noviembre	D.A N° 31-2022-A-MPA	31/12/2022	53	47	96 370,00	23 876,30	72 493,70
Diciembre			40	37	80 316,00	21 969,60	58 346,40
Subtotal			**693**	**648**	**1 297 890,00**	**359 018,50**	**938,871.50**
Total periodos 2021 y 2022							
Total			**1111**	**1052**	**2 107 490,00**	**575 084,90**	**1 532 405,10**

Fuente: **Anexos n.° 1 (Apéndice n.° 37.1) y Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 37.2)** derivados de recibos de caja de la Gerencia conteniendo las papeletas de tránsito y reportes de los sistemas correspondientes a los años 2021 y 2022; Ordenanza Municipal **(Apéndice n.° 4)** y Decretos de Alcaldía **(Apéndices n.os 5 al 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente se muestra el resumen del perjuicio económico causado a la Entidad por cada partícipe en los hechos, ascendente a **S/ 1 532 405,10** (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco con 10/100 soles), el cual constituye el monto dejado de percibir a causa de la aprobación de la Ordenanza Municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", contraviniendo la normativa aplicable; así como por la aprobación de las ampliaciones de su periodo de vigencia, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9

Resumen de Perjuicio ocasionado a la Entidad por partícipe

N°	Nombres y apellidos - Cargo	Perjuicio (S/) en atención a su participación en la aprobación de la Ordenanza Municipal y sus ampliaciones																	Perjuicio Total (S/)
		Periodo 2021						Periodo 2022											
		Aprobación de la Ordenanza Municipal (Junio-julio)	Ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal con Decretos de Alcaldía N°																
			008-2021-A-MPA (Agosto)	13-2021-MPA (Setiembre)	14-2021-MPA (Octubre)	015-2021-MPA (Noviembre)	017-2021-MPA (Diciembre)	01-2022-MPA (Enero)	02-2022-A-MPA (Febrero)	004-2022-A-MPA (Marzo)	006-2022-A-MPA (Abril)	008-2022-A-MPA (Mayo)	009-2022-A-MPA (Junio)	010-2022-A-MPA (Julio)	012-2022-MPA (Agosto)	024-2022-A-MPA (Setiembre)	029-2022-A-MPA (Octubre)	31-2022-A-MPA (Noviembre-diciembre)	
1	Jorge Segovia Palomino -Gerente Transportes Regulación y Circulación Vial (e)	54,221.20	91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80	92,307.60	88,168.202	64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**1,532,405.10**
2	Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez - Gerente de Asesoría Jurídica (e)	54,221.20	91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80	92,307.60	88,168.20	64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**1,532,405.10**
3	Gilmer Alarcón Cañari - Sub Gerente de Regulación de Transporte		91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80													**447,004.80**
4	Julia Sicos Rojas - Sub Gerente de Regulación de Transporte								64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**850,703.30**
5	Dennis Lizandro Sotelo Vargas - Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica																	130,840.10	**130,840.10**
6	Dako Palomino Juro - Asesor Externo	54,221.20	91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80	92,307.60	88,168.20	64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**1,532,405.10**
7	Neil Huamaní Pozo - Regidor	54,221.20	91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80	92,307.60	88,168.20	64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**1,532,405.10**
8	Ramiro Alfredo Bueno Quino - Regidor	54,221.20	91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80	92,307.60	88,168.20	64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**1,532,405.10**
9	José Luis Monzón Huamán - Regidor	54,221.20	91,410.00	148,772.80	96,219.20	110,602.80	92,307.60	88,168.20	64,257.40	71,539.20	77,201.80	89,212.40	82,473.40	97,244.00	98,021.40	84,644.60	55,269.00	130,840.10	**1,532,405.10**

Fuente: Anexos 1 y 2 (Apéndice n.° 37), derivados de recibos de caja de la Gerencia conteniendo las papeletas de tránsito y reportes de los sistemas correspondientes a los años 2021 y 2022; Ordenanza Municipal **(Apéndice n.° 4)** y Decretos de Alcaldía **(Apéndices n.os 5 al 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión - ABANCAY

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, publicada el 8 de octubre de 1999, vigente a partir de 9 de octubre de 1999 y modificatorias.**

"TITULO II
COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.
(...)
Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
(...)
Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
b) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
(...)
Competencias de gestión:
(...)
ii) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
(...)
Competencias de fiscalización
(...)
l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
(...)"

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 16-2009-MTC publicado el 22 de abril de 2009, vigente a partir del 21 de julio de 2009 y sus modificatorias:**

"TÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
2) Competencias de gestión
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)
3) Competencia de fiscalización
a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
(...)

TITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS
(...)
Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. ()*
() Segundo párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 009-2015-MTC, publicado el 24 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:*
"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32." ()*
() Segundo párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016, cuyo texto es el siguiente:*
"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"TITULO PRELIMINAR
(...)
ARTÍCULO II.- AUTONOMIA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)

TITULO III
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
(...)
Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado** mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y **modificatorias.**

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)
ARTICULO IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

La situación descrita afectó el correcto proceso de recaudación de la Entidad al dejar de percibir el importe total de **S/ 1 532 405,10** (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco con 10/100 soles), ocasionado por la intervención de funcionarios y servidores, quienes en sus respectivos periodos de función opinaron, propusieron, aprobaron y ampliaron la ordenanza municipal que estableció rebajas de los importes de papeletas por infracción de tránsito de calificación muy grave no obstante que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos: Jorge Segovia Palomino, Gilmer Alarcón Cañari y Julia Sicos Rojas, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría de Cumplimiento. Se precisa que, Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente.

Los comprendidos en los hechos: Dennis Lizandro Sotelo Vargas, Dako Palomino Juro, Neil Huamaní Pozo, Ramiro Alfredo Bueno Quino, José Luis Monzón Huamán, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Segovia Palomino**, identificado con DNI n.° 31043819, Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e), durante el periodo de 8 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 006-2021-MPA-A de 8 de enero de 2021 y 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados con documento sin número de 24 de junio de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 38)**.

 Comprendido en los hechos, por presentar los Informes n.os 014-2021-GTRC/JSP-MPA, 081-2021-GTRC/JSP-MPA de 8 de febrero de 2021 y 5 de mayo de 2021, respectivamente; a través de los cuales remitió la propuesta y su adecuación del proyecto de Ordenanza Municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", que posteriormente fue aprobaba y con ello se posibilitó las posteriores ampliaciones de la vigencia de dicha ordenanza; asimismo, mediante informes detallados en líneas posteriores, solicitó en dieciséis (16) oportunidades la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", por los periodos de agosto de 2021 a diciembre de 2022, ampliaciones que se concretaron con Decretos de Alcaldía, además que a partir de la doceava ampliación conocía explícitamente sobre su ilegalidad que le advirtió la Subgerente de Regulación de Transporte con Informe Legal n.º 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022.

Cuadro n.° 10
Documentos que sustentan la intervención de Jorge Segovia Palomino en en las ampliaciones de vigencia de la Ordenanza Municipal

N°	Documento	Fecha
1	Informe n.° 257-2021-GTRCV/JSP-MPA.	02/08/2021
2	Informe n.° 298-2021-GTRCV-MPA	26/08/2021
3	Informe n.° 328-2021-GTRCV/JSP-MPA.	28/09/2021
4	Informe n.° 352-2021-GTRCV/JSP-MPA.	28/10/2021
5	Informe n.° 374-2021-GTRCV/JSP-MPA.	29/11/2021
6	Informe n.° 401-2022-GTRCV/JSP-MPA.	31/12/2021
7	Informe n.° 030-2022-GTRCV/JSP-MPA.	31/01/2022
8	Informe n.° 057-2022-GTRCV/JSP-MPA.	28/02/2022
9	Informe n.° 080-2022-GTRCV/JSP-MPA.	30/03/2022
10	Informe n.° 106-2022-GTRCV/JSP-MPA.	27/04/2022
11	Informe n.° 125-2022-GTRCV/JSP-MPA.	30/05/2022
12	Informe n.° 165-2022-GTRCV/JSP-MPA.	30/06/2022
13	Informe n.° 186-2022-GTRCV/JSP-MPA.	27/07/2022
14	Informe n.° 208-2022-GTRCV/JSP-MPA.	27/07/2022
15	Informe n.° 237-2022-GTRCV/JSP-MPA.	29/09/2022
16	Informe n.° 251-2022-GTRCV/JSP-MPA.	31/10/2022

Fuente: Decretos de Alcaldía **(Apéndices n.os 5 al 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Actuaciones con las cuales ha generado que en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal de 17 de junio al 31 de julio de 2021, y las ampliaciones con Decretos de Alcaldía de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 575 084,90), cuando de acuerdo al Código de Transito debió cobrarse S/ 2 107 490,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 532 405,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; la aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Transporte Público establecidas en el artículo 96° y en los literales a) y e) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: *"Artículo 96.-(...) La Gerencia de Transporte Público, es el órgano línea, encargado programar, ejecutar y controlar los servicios municipales de y tránsito, circulación y transporte público en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con la normativa sustantiva vigente (...)"* Sic; *"a) Proponer normas, políticas y estrategias para la gestión de tránsito, circulación y transporte público en concordancia con las normas sobre las materias."; y, "e) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito."*

Asimismo, inobservó sus funciones señaladas para el cargo y los literales b), c) y e), del numeral 233 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010, vigente hasta el 16 de junio de 2022, fecha en que fue derogado de acuerdo a Ordenanza Municipal n.° 013-2022-CM-MPA de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: *"La Gerencia de Transporte, Regulación y Circulación Vial, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Abancay, responsable de planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción"; "b) Formular y proponer lineamientos, objetivos, reglamentos y planes de acción en materia de transporte, para el desarrollo de las actividades de su competencia en concordancia con las disposiciones legales vigentes."; "c) Planificar y administrar la gestión del transporte terrestre urbano e interurbano, tránsito peatonal y vehicular."; y, "e) Programar, organizar, regular, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que respectivamente indican: *"3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación solidad y permanente"*; y, *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Jorge Segovia Palomino y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez**, identificado con DNI n.° 10430528, Gerente de Asesoría Jurídica (e) durante el periodo de 17 de noviembre de 2020 al 1 de junio de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 165-2022-MPA-A de 7 de abril de 2022 y 226-2022-A-MPA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, habiendo presentado sus comentarios a los hechos comunicados mediante carta sin numero de 26 de junio de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 38)**.

Comprendido en los hechos, por emitir las Opiniones Legales n.os 20-2021-GAJ-MPA de 10 de febrero de 2021 y 084-2021-GAJ-MPA de 4 de junio de 2021 a través de las cuales opinó favorablemente en dos oportunidades por el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Transportes, Regularización y Circulación Vial, señalando que se sujetó a los criterios previstos en las leyes y demás reglamentos nacionales, sin desconocer, exceder o desnaturalizar las disposiciones de las normas nacionales en materia de transportes, remitiendo a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza municipal que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", que posteriormente fue aprobaba y con ello se posibilitó las posteriores ampliaciones de la vigencia de dicha ordenanza hasta el 31 diciembre de 2022; asimismo, emitió Opinión Legal n.° 046-2022-GAJ-MPA de 1 de marzo de 2022 concluyendo en la viabilidad de la solicitud del Gerente de Transportes, Regulación y Circulación Vial para la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA del 1 al 31 de marzo de 2022.

Acciones que generaron que en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal de 17 de junio al 31 de julio de 2021, y las ampliaciones con Decretos de Alcaldía de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 575 084,90), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 2 107 490,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 532 405,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 31° y literales a), b) c) y d) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: *"Artículo 31.- (...) La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial."; "a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales."; "b) Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de la organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales."; "c) Formular dispositivos legales en coordinación con las unidades de organizaciones de la municipalidad según corresponda, y emitir opinión jurídica sobre proyectos de ordenanzas, acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía que se sometan a su consideración."; y, "d) Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado con el órgano correspondiente."*

Así también, inobservó sus funciones señaladas para el cargo y los literales a), b), d), f), j) y l), del numeral 41 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010, vigente hasta el 16 de junio de 2022, fecha en que fue derogado de acuerdo a Ordenanza Municipal n.° 013-2022-CM-MPA de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento en materia jurídica, encargada de dirigir todos los asuntos legales que competan a la Municipalidad."; "a) Asesorar a la Alcaldía en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario a requerimiento de los órganos internos de la Municipalidad, emitiendo los dictámenes, opiniones e informes correspondientes."; "b) Emitir dictamen u opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración."; "d) Asesorar a los demás órganos de la Municipalidad en la interpretación de las normas legales.", "f) Asesorar al Consejo Municipal y absolver sus consultas en materia legal."; j) Asistir y sustentar opinión técnica en las sesiones del Concejo Municipal cuando sea requerido por la Alta Dirección y la Alcaldía."; y, l) Proyectar en coordinación con la secretaría general las resoluciones, ordenanzas y otros que sean de su competencia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que respectivamente indican: *"3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación solidad y permanente"*; y, *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefa de Comisión
ABANCAY

3. **Gilmer Alarcón Cañari**, identificado con DNI n.° 40537807, Subgerente de Regulación de Transporte durante el periodo de 9 de febrero al 15 de diciembre de 2021, de acuerdo a las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 y 447-2021-GM-MPA de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante documento sin número el 24 de junio de 2024 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 38)**.

 Comprendido en los hechos, por emitir los Informes Legales n.os 447-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA (2/08/2021), 618-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA (27/08/2021), 871-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA (28/09/2021), 1054-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA (28/10/2021) a través de los cuales recomendó prorrogar la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", por los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, ampliaciones que se concretaron con Decretos de Alcaldía. Es así que con la emisión de los informes legales el referido servidor viabilizó la aprobación de ampliación de la vigencia de Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021, generando en el periodo de agosto a noviembre de 2021, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 160 899,20), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 607 904,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 447 004,80.

 Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

 Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 99° y en el literales a) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: *"Artículo 99.- (...) La Subgerencia de Transporte Público, es la unidad orgánica encargado de los servicios municipales en materia de transporte público (...)*; y, *"a) Formular, proponer y aplicar normas, programas y proyectos en tránsito, circulación y transporte público, en concordancia con las normas vigentes."* Sic.

 Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública,

que respectivamente indican: "*3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación solidad y permanente*"; y, "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Gilmer Alarcón Cañari y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Julia Sicos Rojas**, identificada con DNI n.° 31039736, Subgerente de Regulación de Transporte durante el periodo de 18 de enero al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2022-GM-MPA de 18 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante documento sin número el 24 de junio de 2024, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 38)**.

 Comprendida en los hechos, por emitir los Informes Legales n.os 187-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (31/01/2022), 374-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (28/02/2022), 601-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (31/03/2022), 813-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (27/04/2022), 1156-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (30/05/2022), 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (30/06/2022), 1469-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (27/07/2022), 1674-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (26/08/2022), 1894-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (30/09/2022) y 2142-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA (9/10/2022), a través de los cuales recomendó prorrogar la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, ampliaciones que se concretaron con Decretos de Alcaldía; además, que a partir de la doceava ampliación conocía explícitamente sobre su ilegalidad señalándolo en su Informe Legal n.° 1304-2022-JSR/SGTR/GTRCV-MPA de 30 de junio de 2022.

 Es así que con la emisión de los Informes legales la referida servidora viabilizó la aprobación de ampliación de la vigencia de Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021, generando en el periodo de febrero a diciembre de 2022, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 322 802,70), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 1 173 506,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 850,703.30.

 Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

 Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la

administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 99° y en el literales a) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: "*Artículo 99.- (...) La Subgerencia de Transporte Público, es la unidad orgánica encargado de los servicios municipales en materia de transporte público (...)*; y, *"a) Formular, proponer y aplicar normas, programas y proyectos en tránsito, circulación y transporte público, en concordancia con las normas vigentes."* Sic.

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que respectivamente indican: *"3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación solidad y permanente"*; y, *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Julia Sicos Rojas y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Dennis Lizandro Sotelo Vargas**, identificado con DNI n.° 23862046, Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.os 429-2022 -MPA-A de 27 de octubre de 2022 y 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 38)**.

En calidad de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por emitir la Opinión Legal n.° 463-2022-GAJ-MPA de 7 de noviembre de 2022, a través del cual, opinó aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA que estableció beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", ampliaciones que se concretaron con Decretos de Alcaldía, generando en el periodo de noviembre y diciembre de 2022, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 45 845,90), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 176 686,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 130 840,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy

Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 31° y literales a), y c) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: "*Artículo 31.- (...) La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial.*"; "*a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales.*"; "*c) Formular dispositivos legales en coordinación con las unidades de organizaciones de la municipalidad según corresponda, y emitir opinión jurídica sobre proyectos de ordenanzas, acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía que se sometan a su consideración.*";

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*"; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que respectivamente indican: "*3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación solidad y permanente*"; y, "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Dennis Lizandro Sotelo Vargas y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Dako Palomino Juro**, identificado con DNI n.° 31038302, Asesor Externo del despacho de Alcaldía, durante el periodo de 1 de abril al 30 de junio de 2021, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000666 de 15 de abril de 2021 y Términos de Referencia por Servicios de Terceros **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 38)**.

Comprendido en los hechos, por emitir el Informe Técnico Legal n.° 005-2021-ASES. EXT./MPA de 26 abril de 2021, a través del cual se pronunció respecto al proyecto de ordenanza municipal señalando que no existe impedimento legal alguno haciendo procedente determinar beneficio de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito (Numerales 2.9 y 2.10 de su Informe). Es así que el Informe Técnico Legal del referido asesor externo sirvió de sustento para la adecuación del proyecto de Ordenanza Municipal por parte del Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial; asimismo, como antecedente para la emisión de la opinión legal del Gerente de Asesoría Jurídica (e) que viabilizaron la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021 y con ello se posibilitó las

posteriores ampliaciones de la vigencia de dicha ordenanza hasta el 31 diciembre de 2022, generando en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal de 17 de junio al 31 de julio de 2021, y las ampliaciones con Decretos de Alcaldía de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 575 084,90), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 2 107 490,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 532 405,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Tales hechos permiten establecer el incumplimiento de sus funciones establecidas en los Términos de Referencia por Servicio de Terceros formalizadas con la Orden de Servicio n.° 0000666 de 15 de abril de 2021 adjuntos al Comprobante de Pago n.° 5960 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, que señalan: *"Asesoramiento a la alta dirección en asuntos legales y administrativos."; "Absolver consultas presentando propuestas en materia de gestión municipal"; "Realizar estudios de los proyectos y normas sobre gestión municipal que se encomiende"; "Proporcionar apoyo y asesoría al alcalde y regidores en las sesiones de consejo cuando lo amerite."; "Asistir y asesorar en el control y revisión de los proyectos de acuerdos, edictos, ordenanzas, decretos, resoluciones y convenios."*; funciones que son concordantes con las establecidas en los literales a), c), d) y e) del numeral 2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010, vigente hasta el 16 de junio de 2022, fecha en que fue derogado de acuerdo a Ordenanza Municipal n.° 013-2022-CM-MPA de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y que establecen para el cargo de Asesor I, de la Oficina de Alcaldía, las siguientes funciones: *"a) Asesorar a la Alta Dirección y absolver consultas presentado propuestas de solución en materia de gestión municipal."; "c) Realizar estudios de los proyectos y normas sobre gestión municipal que se le encomiende"; "d) Proporcionar apoyo y asesoría al Alcalde y Regidores en las Sesiones del Consejo."; y, "e) Asistir y asesorar en el control y revisión de los proyectos de acuerdos, edictos, ordenanzas, decretos, resoluciones."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que respectivamente indican: *"3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación solidad y permanente"*; y, *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Dako Palomino Juro y configura presunta responsabilidad civil.

7. **Neil Huamaní Pozo**, identificado con DNI n.° 31040520, Regidor de la Entidad en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**; en su condición de Presidente de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público por el periodo 2021, designado mediante Acuerdo Municipal n.° 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 38)**.

Comprendido en los hechos, por haber emitido el Dictamen de Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público Dictamen n.° 001-2021-CTVTP-MPA, en el que se dictaminó procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito y otro"; es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021 y con ello se posibilitó las posteriores ampliaciones de la vigencia de dicha ordenanza hasta el 31 diciembre de 2022, generando en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal de 17 de junio al 31 de julio de 2021, y las ampliaciones con Decretos de Alcaldía de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 575 084,90), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 2 107 490,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 532 405,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que señala: *"Artículo 11.- (...) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*; asimismo, la señalada en el artículo 19°, literal a) del artículo 54° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-CM-MPA. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Artículo 19° (...) Son responsables, administrativamente, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometen en el ejercicio de sus funciones."*, y *"Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al*

presente Reglamento."; y, *"Artículo 54°.-(...) a) Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Consejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas,(...), así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanzas o Acuerdos de Concejo; (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Neil Huamaní Pozo y configura presunta responsabilidad civil.

8. **Ramiro Alfredo Bueno Quino**, identificado con DNI n.° 31011291, Regidor de la Entidad en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; en su condición de Integrante de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público por el periodo 2021, designado mediante Acuerdo Municipal n.º 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 38)**.

Comprendido en los hechos, por haber emitido el Dictamen de Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público Dictamen n.° 001-2021-CTVTP-MPA, en el que se dictaminó procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito y otro"; es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021 y con ello se posibilitó las posteriores ampliaciones de la vigencia de dicha ordenanza hasta el 31 diciembre de 2022, generando en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal de 17 de junio al 31 de julio de 2021, y las ampliaciones con Decretos de Alcaldía de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 575 084,90), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 2 107 490,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 532 405,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que señala: *"Artículo 11.- (...) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven*

expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."; asimismo, la señalada en el artículo 19°, literal a) del artículo 54° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 21-2015-CM-MPA. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Artículo 19° (...) Son responsables, administrativamente, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometen en el ejercicio de sus funciones."*, y *"Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento."*; y, *"Artículo 54°.-(...) a) Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Consejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas,(...), así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanzas o Acuerdos de Concejo; (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por Ramiro Alfredo Bueno Quino y configura presunta responsabilidad civil.

9. **José Luis Monzón Huamán**, identificado con DNI n.° 47561290, Regidor de la Entidad en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**; en su condición de Integrante de la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público por el periodo 2021, designado mediante Acuerdo Municipal n.º 001-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/GRAP/OCI-AC-MPA de 17 de junio de 2024, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0347-02-002 de 17 de junio de 2024, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 38)**.

Comprendido en los hechos, por haber emitido el Dictamen de Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público Dictamen n.° 001-2021-CTVTP-MPA, en el que se dictaminó procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de beneficios de descuento de pagos de deuda no tributaria derivados de papeletas de infracción al tránsito y otro"; es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio de 2021 y con ello se posibilitó las posteriores ampliaciones de la vigencia de dicha ordenanza hasta el 31 diciembre de 2022, generando en el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal de 17 de junio al 31 de julio de 2021, y las ampliaciones con Decretos de Alcaldía de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que los infractores sancionados con multas muy graves paguen montos menores (S/ 575 084,90), cuando de acuerdo al Código de Transito se debió cobrar S/ 2 107 490,00, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 532 405,10.

Hechos con los cuales contravino lo establecido en los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concerniente a la competencia normativa, asignación de competencias y competencias de la Municipalidades Provinciales; artículo 5° y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, referidos a competencias de las Municipalidades Provinciales y tramite del procedimiento sancionador que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves": M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no admiten beneficio de reducción y deben ser pagadas en su totalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo II y VIII del título preliminar y el artículo 26° del título III de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la autonomía de los gobiernos locales, aplicación de leyes generales, políticas, planes nacionales y la

administración municipal; y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que señala: *"Artículo 11.- (...) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*; asimismo, la señalada en el artículo 19°, literal a) del artículo 54° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 21-2015-CM-MPA. de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Artículo 19° (...) Son responsables, administrativamente, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometen en el ejercicio de sus funciones."*, y *"Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento."*; y, *"Artículo 54°.-(...) a) Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Consejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas,(...), así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanzas o Acuerdos de Concejo; (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho irregular no ha sido desvirtuado por José Luis Monzón Huamán y configura presunta responsabilidad civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios y servidores de la Entidad propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa, además de afectar el correcto desarrollo del proceso de recaudación, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 1 532 405,10."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionarios y servidores de la Entidad propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa, además de afectar el correcto desarrollo del proceso de recaudación, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 1 532 405,10."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formulan las conclusiones siguientes:

- Entre el 26 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, funcionarios y servidores analizaron, propusieron y aprobaron la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA con vigencia del 17 de junio al 31 de julio de 2021, que estableció beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42), a pesar que estas infracciones por su naturaleza (Muy Grave), no están afectas a beneficios y debían ser canceladas en su totalidad; asimismo, con su aprobación posibilitaron la ampliación de su vigencia que se concretó con dieciséis Decretos de Alcaldía ampliando su vigencia hasta diciembre de 2022, en contravención del Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas vinculadas.

 Tales hechos afectaron la recaudación generando perjuicio económico a la Entidad, materializándose el daño al dejarse de percibir S/ 1 532 405,10 (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco con 10/100 soles), ocasionado por la intervención de funcionarios y servidores, quienes en sus respectivos períodos de función analizaron, propusieron, aprobaron y ampliaron la vigencia de la ilegitima Ordenanza Municipal.
 (Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.° 1)***

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° **1**: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° **2**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° **3**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° **4**: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 11-2021-CM-MPA de 7 de junio del 2021 y antecedentes, remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 613-2023-SG-MPA-A de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° **5**: Copia fedateada de la Carta n.° 638-2023-SG-MPA-A de 26 de diciembre de 2023, con el cual se remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad Decretos de Alcaldía, entre ellos, el Decreto de Alcaldía n.° 008-2021-A-MPA. de 2 de agosto de 2021 y antecedentes.
Apéndice n.° **6**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 13-2021-MPA de 01 de setiembre de 2021 y antecedentes.

Apéndice n.° **7**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 14-2021-MPA de 30 de setiembre de 2021 y antecedentes.

Apéndice n.° **8**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 15-2021-MPA de 29 de octubre de 2021 y antecedentes.

Apéndice n.° **9**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 017-2021-MPA de 1 de diciembre de 2021 y antecedentes.

Apéndice n.° **10**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 01-2022-MPA de 5 de enero de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **11**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 02-2022-A-MPA de 2 de febrero de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **12**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 004-2022-A-MPA de 1 de marzo de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **13**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 006-2022-A-MPA de 31 de marzo de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **14**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 008-2022-A-MPA de 4 de mayo de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **15**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 009-2022-A-MPA de 6 de junio de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **16**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-A-MPA de 4 de julio de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **17**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 012-2022-A-MPA de 27 de julio de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **18**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 024-2022-A-MPA de 31 de agosto de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **19**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 029-2022-A-MPA de 30 de setiembre de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **20**: Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 31-2022-A-MPA de 8 de noviembre de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° **21**: Copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 165-2022-MPA-A de 7 de abril de 2022 y 226-2022-A-MPA de 30 de mayo de 2022, con las cuales se designó y concluyó a Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica (e) durante el periodo de 17 de noviembre de 2020 al 1 de junio de 2022, resoluciones remitidas, entre otras, con Carta n.° 332-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024

Apéndice n.° **22**: Copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 006-2021-MPA-A de 8 de enero de 2021 y 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023, con las cuales se designó y concluyó a Jorge Segovia Palomino, en el cargo de Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e) durante el periodo de 8 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° **23**: Copia fedateada con visto bueno, de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MPA-A de 29 de enero de 2021 con la cual se encarga a Paola del Carmen Palomino Torres la Gerencia Municipal de la Entidad, información remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 037-2024-SGRH-GAF-MPA de 16 de enero de 2024 que adjunta el Informe n.° 022-2024-AE-SGRH-GAF-MPA. de 16 de enero de 2024 que contiene el periodo de designación de funcionarios periodos 2020, 2021 y 2022.

Apéndice n.° **24**: Copia fedateada con visto bueno, de la Credencial de Regidor otorgada a Neil Huamaní Pozo por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° **25**: Copia fedateada del Acuerdo Municipal n.º 001-2021-CM-MPA. de 8 de enero de 2021, con la que se aprobó la conformación de Comisiones Ordinarias de Regidores para el periodo 2021, entre ellas, la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público, remitido a la Comisión Auditora con Carta n.° 339-2024-SG-MPA-A de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° **26**: Copia fedateada con visto bueno, de la Credencial de Regidor otorgada a Ramiro Alfredo Bueno Quino por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° **27**: Copia fedateada con visto bueno, de la Credencial de Regidor otorgada a José Luis Monzón Huamán por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° **28**: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 5960 y 5959 de 27 de julio de 2021, que contiene la Orden de Servicio n.° 0000666 de 15 de abril de 2021 y Términos de Referencia por Servicios de Terceros, del Asesor Externo del despacho de Alcaldía Dako Palomino Juro, durante el periodo de 1 de abril al 30 de junio del 2021, remitidos al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 004-2024-SGT-GAF-MPA de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° **29**: Copia fedateada de la Carta n.° 459-2024-SG-MPA de 30 de mayo de 2024, con la que se remitió el libro de sesiones de consejo de la Entidad correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021, ordenadas de acuerdo al siguiente detalle:

- Apéndice n.°**29.1**: Copia fedateada de la primera sesión ordinaria del mes de abril 2021.
- Apéndice n.°**29.2**: Copia fedateada de la sesión ordinaria del mes de abril 2021 (segunda sesión ordinaria).
- Apéndice n.°**29.3**: Copia fedateada de la segunda sesión ordinaria del mes de mayo del 2021.
- Apéndice n.°**29.4**: Copia fedateada de la primera sesión ordinaria del mes de junio del 2021.
- Apéndice n.°**29.5**: Copia fedateada de la segunda sesión del mes de junio del 2021.

Apéndice n.° **30**: Copia fedateada del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-CM-MPA. de 20 de abril de 2015 y modificatoria, remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad con Carta n.° 008-2023-SG-MPA de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° **31**: Copia fedateada de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 036-2021-MPA de 9 de febrero de 2021 y 447-2021-GM-MPA de 16 de diciembre de 2021, con las cuales se designó y concluyó a Gilmer Alarcón Cañari en el cargo de Subgerente de Regulación de Transporte, durante el periodo de 9 de febrero al 15 de diciembre de 2021, resoluciones remitidas a la Comisión Auditora con Carta n.° 81-2024-GM-MPA de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° **32**: Copia fedateada del oficio n.° 86-2024-GTP/RYB-MPA de 23 de mayo de 2024, a través del cual la Gerencia de Transporte Público, remitió a la Comisión Auditora el original del Informe Legal n.° 871-2021-GAC/SGTR/GTRCV-MPA. de 28 de setiembre de 2021, que consta en dos (2) folios.

Apéndice n.° **33**: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2022-GM-MPA de 18 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023, con las cuales se designó y concluyó a Julia Sicos Rojas, en el cargo de Subgerente de Regulación de Transporte durante el periodo de 18 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° **34**: Copia fedateada con visto bueno, de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-A-MPA de 3 de diciembre de 2021, con la cual se designó a Aníbal Ligarda Samanez como Gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° **35**: Copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 429-2022-MPA-A de 27 de octubre de 2022 y 002-2023-MPA-A de 2 de enero de 2023, con las cuales se designó y concluyó a Dennis Lizandro Sotelo Vargas en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

Apéndice n.° **36**: Copia fedateada del Oficio n.° 0968-2023-MTC/18 de 26 de octubre de 2023 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el Informe n.°1471-2023-MTC/18.01 de 25 de octubre de 2023, referido a las infracciones de tránsito.

Apéndice n.° **37**: Copia fedateada de la Carta n.° 256 2023-GTP-MPA recibido el 16 de noviembre de 2023 y Carta n.° 259 2023-GTP-MPA de 21 de noviembre de 2023 a través de las cuales la Gerencia de Transporte Público remitió al Órgano de Control Institucional los recibos y papeletas de infracción del periodo 2021 y 2022. Se precisa que los recibos, papeletas y reportes están ordenados por meses y de acuerdo al orden establecido en los anexos n.os 1 y 2:

- Apéndice n.°**37.1**: Anexo n.° 1 "*Importe total dejado de percibir por reducción de las papeletas de infracción al tránsito en el periodo 2021*", cuadro elaborado con información de 404 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 418 papeletas de Infracciones de tránsito.
- Apéndice n.°**37.2**: Anexo n.° 2 "*Importe total dejado de percibir por reducción de las papeletas de infracción al tránsito en el periodo 2022*" cuadro elaborado con información de 648 recibos de caja de la Gerencia a través de los cuales se cobraron 693 papeletas de Infracciones de tránsito.
- Apéndice n.°**37.3**: Disco Compacto - CD que contiene 20 archivos en formato pdf con la digitalización de los recibos, papeletas y reportes.

Apéndice n.° **38:** Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° **39:** Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-CM-MPA de 8 de enero de 2021 y el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 derogado con Ordenanza Municipal n.° 013-2022-CM-MPA de 16 de junio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

Abancay, 27 de junio de 2024

Edel Poma Soto
Supervisor de Comisión Auditora

Christian Soria Peña
Jefe de Comisión Auditora

Edel Poma Soto
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 28 de junio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2024-2-0347-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa, además de afectar el correcto desarrollo del proceso de recaudación, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 1 532 405,10.	Jorge Segovia Palomino	31043819	Gerente de Transportes Regulación y Circulación Vial (e)	08/01/2021	31/12/2022	Designado	[redacted]	-	X			X
2		Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez	10430528	Gerente de Asesoría Jurídica (e)	17/11/2020	01/06/2022	Designado	[redacted]	-	X			X
3		Gilmer Alarcón Cañarí	40537807	Subgerente de Regulación de Transporte	09/02/2021	15/12/2021	Designado	[redacted]	-	X			X
4		Julia Sicos Rojas	31039736	Subgerente de Regulación de Transporte	18/01/2022	31/12/2022	Designada	[redacted]	-	X			X
5		Dennis Lizandro Sotelo Vargas	23862046	Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/11/2022	31/12/2022	Designado	[redacted]	-	X			X
6		Dako Palomino Juro	31038302	Asesor Externo del despacho de Alcaldía	01/04/2021	30/06/2021	Contratado	[redacted]	-	X			
7		Neil Huamani Pozo	31040520	Regidor de la Entidad	01/01/2019	31/12/2022	Elegido	[redacted]	-	X			
8		Ramiro Alfredo Bueno Quino	31011291	Regidor de la Entidad	01/01/2019	31/12/2022	Elegido	[redacted]	-	X			
9		José Luis Monzón Huamán	47561290	Regidor de la Entidad	01/01/2019	31/12/2022	Elegido	[redacted]	-	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
ABANCAY

0071

Firmado digitalmente por SORIA PEÑA Christian FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:28:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0347-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 304-2024-CG/GRAP/OCI-0347
EMISOR	:	EDEL POMA SOTO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148182788
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n° 016-2024-2-0347-AC con sus apéndices en 3075 folios, al que podrá acceder siguiendo las Instrucciones adjuntas, para los fines que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 304-2024-CG/GRAP/OCI-0347
2. INSTRUCCIONES DESCARGAR INFORME DE AUDITORIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65EBGQN**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:28:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 304-2024-CG/GRAP/OCI-0347
EMISOR	:	EDEL POMA SOTO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n° 016-2024-2-0347-AC con sus apéndices en 3075 folios, al que podrá acceder siguiendo las Instrucciones adjuntas, para los fines que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148182788**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0347-02-002
2. Oficio N° 304-2024-CG/GRAP/OCI-0347
3. INSTRUCCIONES DESCARGAR INFORME DE AUDITORIA

NOTIFICADOR : CHRISTIAN SORIA PEÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69NVAY7**

Abancay, 28 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
SECRETARIA ALCALDIA
RECIBIDO
28 JUN. 2024
Reg N°: 41065 Folio: 3075
Firma: Hora: 10:17 pm

Oficio N° 304-2024-CG/GRAP/OCI-0347

Señor
Néstor Raúl Peña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Ciudad.-

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REFERENCIA : **a)** Oficio n.° 136-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 21 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 09/01/2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 09/01/2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a las "Multas de tránsito en los años 2020 y 2021: rebaja de sus pagos al margen de las normas" en la Municipalidad Provincial de Abancay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2024-2-0347-AC, el mismo que se adjunta en original en seis tomos con 3075 folios y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por POMA SOTO Edel FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 18:16:16 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Archi